



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 25 de diciembre de 2009

número 103

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 169.- Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	1
DECRETO No. 170.- Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	13
DECRETO No. 171.- Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	40
DECRETO No. 172.- Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	61
DECRETO No. 173.- Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	90
DECRETO No. 174.- Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	107
DECRETO No. 175.- Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	131
DECRETO No. 176.- Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	154
DECRETO No. 177.- Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2010.	171

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 169.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Abasolo, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1. Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Presentación de Servicios Públicos.
 - 1. Por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2. Por Servicios en Rastros.
 - 3. Por Servicios de Panteones.
 - 4. Por Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los derechos por expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3. Por Expedición de Licencias para Fraccionamiento.
 - 4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5. De los Servicios Catastrales.
 - 6. De los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1. Por Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 2. Provenientes del Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3. Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1. Disposiciones Generales.
 - 2. De los Ingresos por Transferencia.
 - 3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas y tarifas siguientes:

- I.- Sobre Predios Urbanos 5 al millar.
- II.- Sobre Predios Rústicos 3 al millar.
- III.- En ningún caso el monto de impuesto predial será inferior de 9.70 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales, rústicos, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura (alfalfa, nuez, sorgo, granada, uva, etc.), explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la tasa se establecerá con base en la producción anual comercializada, y será del 3% de su valor.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero del año actual, se bonificará al contribuyente el 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, que sean propietarios de predios urbanos, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprometidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuados por la misma del pago del impuesto.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 33.07 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 31.97 mensual.
2. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano \$ 31.97 mensual.
3. Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 23.70 mensual.
4. Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 66.15 mensual.
5. Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 33.07 mensual.
6. En tianguis, fiestas, verbenas, etc. \$ 23.70 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes privados: En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Orquestas, conjuntos y grupos musicales

- 1.- Conjuntos musicales, solistas o artistas foráneos contratados para actuar dentro del municipio, pagarán el 5% sobre la cantidad percibida, según contrato.
- 2.- Solistas, artistas de la localidad pagarán por actuación hasta, \$ 47.25.
- 3.- Aparatos electro musicales pagarán una cuota del \$ 72.45.

III.- Carpas, circos: pagarán el 4% sobre el valor del boletaje vendido.

IV.- Espectáculos deportivos: pagarán el 4% sobre el boletaje vendido.

V.- Carreras de caballos: 12% sobre la entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Bailes públicos no organizados por centros recreativos o sociales pagarán el 10% de entrada bruta.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Ingresos para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las siguientes tarifas:

I.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Área urbana, pagarán una tarifa de \$ 26.25 por mes.
2. Área rural, pagará una tarifa de \$ 21.00 por mes.

II.- El agua potable y drenaje para los usos que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables se cobrará a los usuarios de acuerdo a las siguientes tarifas.

1. Comercios pagarán una tarifa de \$ 52.50 por mes.
2. Industrias pagarán una tarifa de \$ 210.00 por mes.
3. Gobiernos e instituciones, pagarán una tarifa de \$ 52.50 por mes.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo un 50% mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores, a personas con discapacidad y mujeres viudas que sean jefe de familia única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza por cabeza:

1. Vacuno

\$ 46.83

2.- Becerros	\$ 29.19
3.- Porcinos	\$ 12.60
4.- Menor	\$ 9.66
5.- Registro y Refrendo de Fierros, Marcas Aretes y Señales de Sangre	\$ 48.30

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a la tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Por servicios de inhumación, exhumación y reinhumación, \$ 65.04.
- II.- Autorización para traslado e intervención de cadáveres en el municipio, \$ 42.45.
- III.- Autorización para construir y reconstruir monumentos, \$ 30.32.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 11.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permisos de ruta para servicios de pasajeros, o de carga pagarán anualmente:

1.- Camiones de carga	\$ 188.02
2.- Automóviles de sitio	\$ 188.02
3.- Combis	\$ 188.02

II.- Por examen médico a conductores \$ 42.00

III.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler u otros que tengan su sitio especialmente designado para estacionarse (Carga o Descarga) \$ 160.65

IV.- Cambio de vehículos particulares a servicio público. \$ 37.80

V.- Por licencias anuales para estacionamiento exclusivo \$ 82.95

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencias para construcción o demolición

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	\$ 1.36 m ²	\$ 1.68 m ²
2.- Locales Comerciales	\$ 1.05 m ²	\$ 1.05 m ²
3.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.31 m ²	\$ 1.44 m ²
4.- Casa de interés social	\$ 0.94 m ²	\$ 0.94 m ²
II.- Licencias para albercas	\$ 1.76 m ³	\$ 1.98 m ³
III.- Licencias para bardas	\$ 1.21 m.l.	\$ 0.61 m.l.

IV.- Por autorización de planos de lotificación \$ 17.85 por cada lote.

V.- Obras Exteriores.

- 1.- Sin ocupación de banquetas, residencias y edificios, \$ 0.35 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán, \$ 0.35 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimentos \$ 56.70
- 4.- Depósito por arreglar la rotura del pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$ 92.40.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 14.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 9.70 m² y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará \$ 55.12.

SECCIÓN TERCERA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado de área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio | \$ 1.66. |
| 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre | \$ 1.10. |
| 3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones | \$ 1.10. |

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Zona residencial y tipo medio | \$ 0.83. |
| 2.- Zona de interés social y popular | \$ 0.55. |
| 3.- Zona campestre, industrial y comercial | \$ 0.49. |

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 17.- El derecho al que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura \$ 4,410.00

II.- Refrendo Anual

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1.- Expendios, Depósitos y Cantinas | \$ 2,756.25 |
|-------------------------------------|-------------|

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las siguientes tarifas: I.- Certificaciones catastrales:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales | \$ 57.75. |
| 2.- Revisión, calculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Relotificación | \$11.55. |
| 3.- Certificación unitaria de plano catastral | \$ 57.75. |
| 4.- Certificado catastral | \$ 57.75. |
| 5.- Certificado de no propiedad | \$ 57.75. |
| 6.- Avalúo catastral | \$ 173.25 |

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.56 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.12 por m².
- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 220.50.
- 3.- \$ 220.50 por hectárea hasta 10 hectáreas, lo que exceda a \$110.25 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 275.62, de 6" de diámetro por 90 centímetros de alto y \$ 165.37 por 4" de diámetro por 40 centímetros de alto por punta vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en las fracciones anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 220.50.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados y Legalizaciones de firmas \$ 59.85

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.05 (un peso 05/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.25 (cinco pesos 25/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.75 (quince pesos 75/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.25 (cinco pesos 25/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.50 (diez pesos 50/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 (treinta y un peso 50/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismo en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por Servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

- | | |
|--------------------------------|-----------------|
| I.- Pensión corralón autos | \$ 4.62 diarios |
| II.- Pensión corralón camiones | \$ 5.77 diarios |

III.- Servicios de grúas prestados por el Municipio	\$ 138.60
IV.- Traslado de bienes	\$ 57.75

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 21.- Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

- I.- Ventas de lotes en el panteón municipal de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| 1.- Venta de lotes a quinquenio | \$ 9.66 por m ² |
| 2.- Venta de lotes a perpetuidad | \$ 22.05 por m ² |

- II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$ 242.55

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y PISOS UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 22.- La cuota correspondiente por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales será la siguiente:

- I.- Por concepto de Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en el exterior de mercados públicos, propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 48.30.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 23.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
 II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
 III.- Ingresos por transferencias que perciba el Municipio
- | |
|--|
| 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones. |
| 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio. |
| 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados. |

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 25.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 27.- La tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiente a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia de una obligación fiscal.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente pueden exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías;

impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para recibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación al objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar la inspección o supervisión de las obras correspondientes por parte de la oficina de Obras Públicas o del departamento competente.

2.- Obtener permiso del Departamento de Obras Públicas para preparar fachadas o bardas. Dicho permiso será gratuito.

Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de medio salario a un salario mínimo.

VI.- La construcción o reparación de fachadas, marquesinas que pueda resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los panteones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación.

Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 2 salarios mínimos vigentes sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigente, previa inspección de la canal.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros, con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de medio a 1 salario mínimo vigente, por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, se impondrá una multa de medio a 1 salario mínimo vigente, por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- En el caso de violación de las disposiciones de la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, en lo conducente, se harán acreedores a una multa de 80 a 85 salarios mínimos vigentes; en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la materia.

XI.- De 7 a 16 salarios mínimos por alterar el orden público.

XII.- De 8 a 21 salarios mínimos por conducir bajos los influjos del alcohol.

XIII.- De 8 a 16 salarios mínimos por participar en colisiones vehiculares.

XIV.- De 10 a 21 salarios por conducir a exceso de velocidad en zona escolar.

XV.- De 7 a 16 salarios mínimos por conducir a exceso de velocidad permitida por reglamento de tránsito en resto de vialidades.

XVI.- De 8 a 16 salarios mínimos por participar en robo en propiedad privada.

XVII.- De 10 a 30 salarios mínimos por causar daños al Patrimonio Municipal.

XVIII.- De 10 a 16 salarios mínimos por conducir vehículos automotores sin precaución alguna poniendo en riesgo la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 30.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 33.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 34.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se bonificará al contribuyente el 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante los primeros quince días del mes de febrero, se bonificará el 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice una bonificación adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

V.- Madres solteras.- Con hijos menores de edad que estén o hayan estado unidas en matrimonio o concubinato.

VI.- Los beneficios a adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Esta Comisión considera, que si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden y otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 170.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Acuña, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 6.- De los Servicios y Permisos en Materia Ecológica.
 - 7.- De los Servicios en Materia de Educación y Cultura.

X.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 33.08 y el rústico de \$ 27.30 por bimestre.

IV.- Los predios urbanos no edificados sin barda 5 al millar.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Para los servicios de bomberos y Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 2.00 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

Se entiende por instituciones de beneficencia a las siguientes:

- 1.-Asilos de ancianos.
- 2.-Albergues infantiles.
- 3.-Instituciones dedicadas a la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.

Requisitos para gozar del beneficio:

- a)- Los servicios que presten las instituciones deberán ser gratuitos.
- b)- El inmueble deberá ser propiedad de la persona física o moral que proporcione el beneficio a la comunidad.
- c)- Si la persona física o moral que proporciona el beneficio no es propietaria del predio, el propietario deberá comprobar que no cobra renta por el uso del bien inmueble.
- d)- Hacer solicitud por escrito, en la que deberá mencionar los servicios que presta y el número de personas beneficiadas por año.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que faltan por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

I.- Certificados de Promoción Fiscal en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge.

2.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 66% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

1. Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
2. Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

4.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo un dependiente con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 945,000.00.
3. Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
4. Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

5.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña, Coahuila. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra dentro de los primeros 45 días del primer bimestre del año, se bonificará al contribuyente el 15% en Enero, el 10% en Febrero y el 5% en Marzo del monto total por concepto de pago anticipado. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio; o bien, que el propietario tenga a su cargo una persona con discapacidad. Así mismo, los propietarios que sean personas con discapacidad o que comprueben que un familiar directo en primer grado, en línea ascendente o descendente sea persona con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% del impuesto que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estas bonificaciones, solamente serán aplicables en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 144.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano, \$ 88.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 88.00 mensual.

3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 88.00 mensual.

4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 88.00 mensual.

5.- Que en la vía pública presten servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar, animales o mascotas, y/o similares, \$ 88.00 mensual.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 \$ 117.00 mensual.

IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$ 144.00 mensual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 44.00 diario.

VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares \$ 44.00 diario.

VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 88.00 diario.

VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, \$ 44.00 diarios hasta por 5 días.

IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

X.- Certificados de Promoción Fiscal en materia del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles:

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

3.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Corridas de toros.
- 2.- Charreadas.

II.- Causarán un impuesto equivalente al 4% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.

III.- Causarán un impuesto equivalente al 5% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Ferias.
- 2.- Eventos deportivos.
- 3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 2.- Bailes con fines de lucro.
- 3.- Presentaciones artísticas.
- 4.- Jaripeos.

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

- 1.- En salones de baile y centros sociales \$ 185.00

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

VII.- Aparatos eléctricos y manuales de diversión, pagarán en forma individual por mes \$ 47.00

VIII.- Aparatos electro musicales \$ 120.00 por evento.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con fines de beneficio colectivo.

IX.- Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 371.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,654.00 por maquina.

X.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 254.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,102.50 por maquina.

XI.- En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 371.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,654.00 por maquina.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro.

1.- Toros y vacas	\$ 198.50
2.- Becerros	\$ 251.00
3.- Ganado caprino y ovino por cabeza	\$ 72.50
4.- Ganado porcino por cabeza	\$ 100.00
5.- Cabrito por cabeza	\$ 30.50

Esta cuota incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, sacrificio, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, se causarán las siguientes cuotas adicionales.

1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 42.00 cada 24 hrs. o fracción.

2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 21.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.

III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de \$1.00 por cada kilogramo o fracción.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Acuña, Coahuila. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El

resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2008.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 14.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará incentivo del 50% a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda de 32 m³.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Área residencial \$ 35.50

II.- Área comercial \$ 94.50

III.- Colonias populares \$ 17.00

IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.

V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura que se encuentren ubicados en el negocio:

MENSUAL				
De	200.00 Kg	a	600.00 Kg	\$ 110.00
	600.01 Kg	a	1,000.00 Kg	\$ 132.00
	1,000.01 kg	a	2,000.00 Kg	\$ 276.00
	2,000.01 Kg	a	3,200.00 Kg	\$ 441.00
	3,200.01 Kg	a	4,800.00 Kg	\$ 661.50
	4,800.01 Kg	o más		\$ 1,379.00

VI.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de servicios de Aseo Público

1.- A las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de Marzo, se les otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

2.- Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad respecto de este derecho.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 salarios mínimos vigentes en la entidad e ingresando a la Tesorería el salario restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres salarios mínimos vigentes en la entidad, más el 20% por cada elemento comisionado.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos	\$ 161.50
2.- Servicios de inhumación	\$ 161.50
3.- Servicios de exhumación y reinhumación	\$ 161.50
4.- Certificaciones	\$ 66.00
5.- Mantenimiento de lotes por cinco años	\$1,102.50

II.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Panteones

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en el artículo 14 Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez un derecho anual, por cada vehículo de \$ 11,576.00

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo del mismo propietario \$ 240.00

III.- Por cambios de derechos o concesiones de vehículos de servicio público, \$ 6,945.50

IV.- Por revisión mecánica y anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$ 77.50 por semestre, otorgando el Municipio calcomanías de acreditación.

V.- Por permiso para camiones de carga de materiales, de minerales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

1.- Camiones de 2 ejes	\$ 584.50
2.- Camiones de 3 ejes	\$ 792.50

3.- Camiones de 4 ejes	\$ 1,001.50
4.- Camiones de 5 ejes	\$ 1,168.50

VI.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o ruleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad \$ 614.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

VII.- Por cambio de propietario en las concesiones del transporte público, se pagará el equivalente al 10% del derecho anual fijado en la fracción I de este artículo.

VIII.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Tránsito

1.- Cuando se realice cambio de propietario de unidades de servicio público y los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 100% de la tarifa aplicable. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos el certificado de promoción fiscal será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

2.- Cuando la renovación anual del derecho se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 40% de los servicios por renovación anual de derechos que se causen.

3.- A las personas físicas y morales que lleven a cabo la verificación vehicular de automóviles de servicio privado, durante los meses de enero a marzo, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 50% de la tarifa aplicable.

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Exudado vaginal	\$ 66.00
II.- V.D.R.L	\$ 66.00
III.- Certificado médico	\$ 66.00
IV.- Examen médico semanal y/o Firma de tarjeta de salud.	\$ 99.50
V.- Autorización para embalsamar	\$ 88.00
VI.- Prueba de ELYSA	\$ 199.50
VII.- Revisión Ginecológica.	\$ 121.50
VIII.-Consulta Médica	\$ 15.50
IX.- Medicamento	\$ 21.00
X.- Terapias de rehabilitación.	\$ 31.50
XI.- Examen de Papanicolaou	\$ 15.50

XII.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la prestación de los Servicios de Previsión Social:

Cuando se expida por algún consultorio municipal, certificado médico para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de su costo, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 771.50

2.-Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 2,447.50

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Revisión y aprobación de planos y proyectos:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1.- Residencial hasta 50 m ² | Exento |
| De 50.01 a 100 m ² | \$ 14.70 m ² . |
| De 100.01 a 200 m ² | \$ 19.95 m ² . |
| más de 200.01 m ² | \$ 30.45 m ² . |
| 2.- Comercial e industrial | \$ 30.45 m ² . |
| 3.- Densidad medio (Int. Social) | \$ 21.00 m ² . |
| 4.- Densidad alta | \$ 14.70 m ² . |
| 5.- Barda | \$ 2.10 m ² . |
| 6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar. | |
| 7.- Otros: | |
| a).- Residencial hasta 50 m ² pie de casa, | Exento |
| excepto programas habitacionales. | |
| b).- Antenas de Telefonía Celular. | \$ 6,615.00 por cada una. |

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

- 1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

- 1.- Permiso para demolición de fincas de \$149.00
- 2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 94.50
- 3.-Certificación de número oficial de \$ 48.00 habitacional y \$ 144.00 comercial.
- 4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 84.00 por metro lineal.
- 5.- Alineación de terrenos \$ 84.00

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 25.00

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 3.00 a \$ 5.50

VIII.- Se cobrarán \$ 13.00 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 84.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1.- Terracería de \$ 209.00 a \$ 309.50
- 2.- Pavimentos de \$ 418.00 a \$ 626.00
- 3.- Reposición de terracería \$ 131.25 m² o fracción.
- 4.- Reposición de Pavimento de Asfalto \$ 257.25 m² o fracción.
- 5.- Reposición de Pavimento de Concreto \$ 387.45 m² o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Autorización de uso de suelo.

- 1.- Industrial \$ 2,713.00
- 2.- Comercial \$ 1,050.00

XIV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 1,984.50
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 937.50
- 3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de \$ 551.00
- 4.- Oficial de obra de \$ 110.00

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	\$ 3,120.50	\$ 1,283.00
b).- Mediano de 45 m2 hasta 65 m2	\$ 4,370.00	\$ 1,744.00
c).- Grande de más de 65 m2	\$ 6,703.00	\$ 3,298.00

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

2.- De paleta o bandera con poste o instalado en un muro:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Chico hasta 6 m2	\$ 460.00	\$ 92.50
b).- Grande de más de 6 m2	\$ 1,835.00	\$ 460.00
c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios.	\$ 461.00	\$ 92.50

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesinas o ménsula, instalación o pago de refrendo anual \$ 88.20 m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento \$ 76.50 cada uno.

5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por permiso de instalación de caseta telefónica \$ 39.00 por caseta, con un refrendo anual de \$ 39.00

XVII.- Constancia de uso de suelo para los giros establecidos en el SARE \$ 105.00

XVIII.- Se deroga.

XIX.- Alineamiento de predios \$ 70.00 por lote.

XX.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por los servicios por Alineamiento de Predios y Asignación de Números Oficiales.

Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

1.- Tipo residencial	\$ 6.62 m2 vendible.
2.- Tipo medio	\$ 5.51 m2 vendible.
3.- Tipo de interés social	\$ 3.31 m2 vendible.
4.- Tipo popular	\$ 2.21 m2 vendible.
5.- Tipo Industrial	\$ 4.99 m2 vendible.
6.- Otros de según el fin a que se destine la lotificación.	\$ 149.10 a \$ 374.85 por lote
7.- Tipo campestre	\$ 1.10 m2 vendible.
8.- Tipo Comercial	\$ 5.51 m2 vendible.
9.- Cementerios	\$ 1.66 m2 vendible.

II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales \$ 1.10 m2 vendible.

III.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la expedición de Licencias para Construcción

1.- Se otorgará incentivo, mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuotas de la fracción I numerales 2,3 y 4 del Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

2.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña, Coahuila. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien que tengan a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- Que no cuente con otra propiedad.

SECCIÓN TERCERA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos, licores y cervezas:

1.- Al copeo:

- a).- Hoteles, Moteles, Restaurant, Clubes Sociales y deportivos (únicamente socios), Casinos, y salón de recepciones centros recreativos y deportivos de carácter familiar al público en general \$64,781.00
- b).- Cantinas, Bares y Restaurante Bar \$81,294.00
- c).- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas \$97,808.50

2.- En botella cerrada:

- a).- Supermercados, agencias, sub-agencias y expendios \$ 73,671.00
- b).- Agencias y Sub-agencias \$ 49,546.00

B).- Cerveza:

1.- En botella cerrada:

- a).-Abarrotes, Minisúper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas, Expendios y Supermercados \$ 64,781.00
- b).- Agencias y sub-agencias \$ 242,609.00

II.- Por el refrendo anual de las Licencias de Funcionamiento, que deberá obtenerse dentro del mes de enero de cada año.

A).- Vinos y licores:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurant, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 6,604.50
- 2.- Restaurant-bar, Cantinas, Bares Abarrotes, Minisúper y Expendios \$ 5,209.00
- 3.- Ladies Bar, Cabarets, y Discotecas \$ 6,604.50
- 4.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 13,973.50

B).- Cerveza:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurante, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 5,209.00
- 2.-Restaurante-bar, Cantinas, Bares, Abarrotes, Minisúper, Expendios, Fondas, Cafeterías, Billares y Loncherías \$ 6,495.00
- 3.- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas \$ 6,495.00
- 4.-Abarrotes, Minisúper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas y Expendios \$ 6,495.00
- 5.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 26,683.50

Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de Enero, se bonificará al contribuyente el 10% del monto total por concepto de pronto pago. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos anteriores al del 2009 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

III.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario y/o comodatario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 50% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Vinos y licores \$ 5,500.00
- 2.- Cerveza \$ 5,500.00

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

El cobro de estas tarifas se hará de acuerdo a los giros conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio de Acuña.

VI.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la expedición de Licencias para establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas

1.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 100% de la tarifa aplicable siempre y cuando estén al corriente en el pago de su derecho.

2.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el certificado de promoción fiscal será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 99.50

II.- Servicios Topográficos

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.66 por M2

2.- Deslinde de predios en breña \$ 0.88 por M2

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 262.50

3.- Deslinde de predios rústicos

a).- Terrenos planos desmontados \$ 1,102.50 por la primera hectárea o fracción, y \$110.25 por cada hectárea adicional o fracción.

b).- Terrenos planos con monte \$ 1,653.75 por la primera hectárea o fracción, y \$165.90 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 110.00 cada uno.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 28.35 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 188.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$ 33.50

c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 28.00

6.- Croquis de localización \$ 99.50 cada uno.

III.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 28.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 5.25

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 310.50 más las siguientes cuotas:

a).- En valores catastrales de hasta \$ 141,750.00, el 1.8% al millar.

b).- En valores superiores a \$ 141,750.01, el 1.5% al millar, sobre lo que exceda de la cantidad anterior.

V.- Servicios de información.

1.- Copia certificada de escritura \$ 138.50

2.- Información de traslado de dominio \$ 28.50

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 28.35

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 88.00 cada una.

- 5.- Constancia de no propiedad \$ 121.50
- 6.- Constancia de propiedad \$ 121.50
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 121.50

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 107.00
- II.- Expedición de certificados \$ 126.00
- III.- Por cada copia fotostática certificada \$ 32.50 por la primera hoja
\$ 13.50 p/c subsiguiente.
- IV.- Expedición de constancias \$ 59.50
- V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- 1.- Trámite de documentos \$ 143.50
- 2.- Servicio de copias fotostáticas \$ 8.40 hasta 3 copias.
- 3.- Servicio fotográfico \$ 96.50 (hasta por 4 fotografías).

VI.- Certificados de Promoción fiscal en materia de derechos por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la tarifa aplicable por los derechos que se causen por los servicios de certificaciones y legalizaciones, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I, II, III, IV y V del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal 2010.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- I.- Por la expedición de copia simple, se pagará \$ 1.05 por hoja.
- II.- Por la expedición de copia certificada, se pagarán \$ 5.25 por hoja.
- III.- Por la expedición de copia a color, se pagarán \$ 16.50 por hoja.
- IV.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$6.30
- V.- Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$ 11.55
- VI.- Por la expedición de copia simple de planos, se pagarán \$ 55.50
- VII.- Por la expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$ 33.60 adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 26.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:

ARTÍCULO 27.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

ARTÍCULO 28.- No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 22, 23, 24 y 25 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios en materia ecológica que preste el ayuntamiento que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos del derecho a que se refiere esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará \$ 607.00
- II.- Por refrendo de Licencia de auto lavado se pagará \$ 551.00 por año.
- III.- Expedición de Licencia para volanteo en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$347.00 hasta por 30 días.
- IV.- Expedición de Licencia para volanteo en la vía Pública dentro del primer cuadro de la ciudad \$634.00 hasta por 60 días.
- V.- Expedición de Licencia para volanteo en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$634.00, hasta por 30 días.
- VI.- Expedición de Licencia para colocar anuncios y pendones \$ 347.50 hasta por 30 días.
- VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal \$1.05 m2.
- VIII.- Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal \$2.20 m2.
- IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos \$3.30 m2.
- X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura \$6.61 m2.
- XI.- Expedición de permiso para perifoneo \$115.50 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.
- XII.- Expedición de permiso para instalación de manta \$220.50 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.
- XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas \$ 5.25 por unidad.
- XIV.- Permiso de tala completa de árbol \$ 132.30 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.
- XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas \$ 264.50 por evento. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.
- XVI.- Por recuperar canes que hayan sido atrapados en la vía pública por personal de ecología, inspección municipal, seguridad pública, protección civil o cualquier otra autoridad competente, \$105.00

Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menos a \$ 330.50

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga ingerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Cursos impartidos por la Casa de la cultura, Inscripción \$110.00 por curso, mas \$110.00 pesos por cuota mensual por curso.
- II.- Cursos de verano \$ 882.00 por curso.
- III.- Renta de teatro municipal, \$ 551.00 por las primeras 4 horas o fracción, \$ 138.50 por hora o fracción excedente.
- IV.- Venta de obra o actuación de obra, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal, \$ 3,307.50 por función.
- V.- Venta de presentación artística de actores o grupos \$ 1,653.50 por función.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

1.- Automóviles y camionetas	\$ 157.50
2.- Vehículos de 2 ejes	\$ 315.00
3.- Vehículos de 3 ejes	\$ 630.00
4.- Eje adicional	\$ 110.00

II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 22.05 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de hasta \$ 105.00, dependiendo del tiempo empleado en su realización.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

- 1.- Automóviles y camionetas \$ 21.00 por cada 24 horas o fracción.
- 2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes \$55.50 por cada 24 horas o fracción.
- 3.- Vehículos de 3 ejes y/o más. \$ 110.00 por cada 24 horas o fracción.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagará \$ 1.00 por cada 30 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio el equivalente a \$ 298.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagarán una cuota de \$ 387.00 mensual.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 596.00 mensual.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$119.50 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un incentivo del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

VI.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento fuera del área de estacionómetros, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho, \$1,470.00 anual.

VII.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento fuera del área de estacionómetros, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho para personas con discapacidad, previa comprobación a la autoridad de la necesidad de dicho espacio, \$ 735.00 anual.

ARTÍCULO 35.- Por derecho de uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios establecidos en el ARTÍCULO 4 fracciones I a VIII de esta ley, aun y cuando las actividades estén comprendidas o no en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. \$ 84.00 diarios previa autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en el presente artículo, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

I.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos se efectúe por pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, o bien, la persona que tenga a su cargo una con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio en el que se pretende hacer uso de dichos servicios.

2.- Con relación a los incisos VI y VII del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila para el ejercicio fiscal del 2010, se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 35% del pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo.

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

I.- Bicicleta	\$ 4.20
II.- Motocicleta	\$ 7.35
III.- Autos y camiones	\$ 17.85
IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses	\$ 27.30
V.- Vehículos de más de 3 ejes	\$ 35.70

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Gavetas para adultos \$ 267.50
- II.- Gavetas para niños \$ 140.50
- III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 876.50
- IV.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta \$ 2,756.00, para dos gavetas \$ 3,049.00 para tres gavetas \$ 3,340.00
- V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas \$ 3,921.50
- VI.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas \$ 5,293.00
- VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo \$15,936.50
- VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. \$ 330.50

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

- I.- Locales interiores \$ 21.00 por metro cuadrado, mensual.
- II.- Locales exteriores \$ 15.75 por metro cuadrado, mensual.
- III.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de productos provenientes del Arrendamiento de locales ubicados en los Mercados Municipales.

1.- A las personas físicas y morales que cubran en forma anual las cuotas correspondientes al arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales antes de concluir el mes de Marzo, recibirán incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 15% de la renta que se cause.

SECCIÓN CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados ó donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

- I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:
 - 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
 - a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
 - c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o regístralos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no depositar la moneda, de 2 a 5 días de salario mínimo vigente.

2.- Por ocupar dos espacios, 2 a 5 días de salario mínimo vigente.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, 6 a 9 días de salario mínimo vigente.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de \$ 1,001.50 a \$ 1,249.50 por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 días de salario mínimo general para esta zona económica, por lote.

2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 días del salario mínimo general, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 días del salario mínimo general vigente para el Estado.

4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica para el Estado.

6.- Por no construir el tapijal para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente.

7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 días de salario mínimo general vigente.

8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente para esta zona económica.

9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.

10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 días de salario mínimo general vigente.

11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y el Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente.

13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente.

VII.- Se sancionará con multas de \$ 92.50 a \$ 753.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.
- 5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.
- 6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.
- 7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.
- 8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

ARTÍCULO 47.- Faltas Administrativas contempladas en el bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal y/o Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito, se pagaran en salarios mínimos vigentes en el área geográfica "c" de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Circular

- 1.-Con un solo fanal de 2 a 5 smg.
- 2.-Con una sola placa de 2 a 5 smg.
- 3.-Sin calcomanía de refrendo de 2 a 5 smg.
- 4.-Que dañe el pavimento de de 2 a 6 smg.
- 5.-Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública de 2 a 7 smg.
- 6.-No registrado en el padrón vehicular de 2 a 7 smg.
- 7.-Sin placas de circulación o placas no vigentes de 2 a 7 smg.
- 8.-En sentido contrario de 2 a 6 smg.
- 9.-Formando doble fila sin justificación de 2 a 6 smg.
- 10.-Sin licencia de 3 a 8 smg.
- 11.-Con una o varias puertas abiertas de 2 a 6 smg.
- 12.-A exceso de velocidad de 5 a 10 smg.
- 13.-Circular en lugares no autorizados de 2 a 4 smg.
- 14.-A alta velocidad compitiendo con otro vehículo de 2 a 6 smg.
- 15.-Sin tarjeta de circulación de 2 a 6 smg.
- 16.-Conducir en estado de ebriedad de 20 a 80 smg.
- 17.-Con emisiones de ruido superiores a las autorizadas de 2 a 5 smg.
- 18.-Sin guardar distancia de protección de 2 a 5 smg.
- 19.-Sin luces o luces prohibidas de 4 a 8 smg.
- 20.-Sin cinturón de seguridad, conductor o acompañante de 3 a 8 smg.
- 21.-Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo de 4 a 8 smg.
- 22.-Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor de 2 a 8 smg.
- 23.-Traer polarizados los parabrisas y vidrios delanteros, de tal manera que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo de 5 a 10 smg.

II.- Virar un vehículo.

1.-En "U" en lugar prohibido de 2 a 8 smg.

III.- Estacionarse.

1.-En ochavo o esquina de 2 a 8 smg.

2.-En lugar prohibido de 2 a 8 smg.

3.-Mas tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine de 2 a 8 smg.

4.-A la izquierda en calles de doble circulación de 2 a 8 smg.

5.-En diagonal en lugares no permitidos de 2 a 8 smg.

6.-En doble fila de 2 a 8 smg.

7.-Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes de 2 a 8 smg.

8.-En zona peatonal de 2 a 8 smg.

9.-Más tiempo del necesario en lugar no permitido para una reparación simple de 2 a 8 smg.

10.-En lugar de ascenso y descenso de pasaje de 2 a 8 smg.

11.-Interrumpiendo la circulación de 2 a 8 smg.

12.-Con autobuses foráneos fuera de la terminal de 1 a 4 smg.

13.-Frente a tomas de agua para bomberos de 4 a 8 smg.

14.-En lugares expresamente destinados para carga y descarga de 2 a 8 smg.

15.-Frente a entrada de acceso vehicular de 4 a 8 smg.

16.-Sin guardar distancia de señalamientos o impedir su visibilidad de 3 a 8 smg.

17.-En intersección a menos de 5 mts. de la misma de 3 a 8 smg.

18.-Sobre puentes o al interior de un túnel de 3 a 8 smg.

19.-En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad de 5 a 9 smg.

20.-En áreas para personas con discapacidad sin tener motivo justificado de 5 a 10 smg.

21.- A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros de 3 a 5 smg.

22.-A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación de 10 a 15 smg.

23.-A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad de 10 a 15 smg.

24.-En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente de 2 a 6 smg.

IV.- No respetar:

1.-El silbato del agente de 2 a 5 s.m.g.

2.-La señal de alto de 5 a 10 s.m.g.

3.-Las señales de tránsito de 2 a 5 s.m.g.

4.-Las sirenas de emergencia de 5 a 10 s.m.g.

5.-Luz roja del semáforo de 5 a 10 s.m.g.

6.-El paso de peatones de 2 a 5 s.m.g.

V.- Falta de:

1.-Espejo lateral en camiones y camionetas de 2 a 5 s.m.g.

2.-Espejo retrovisor de 2 a 5 s.m.g.

3.-Luz posterior de 2 a 5 s.m.g.

4.-Frenos de 2 a 5 s.m.g.

5.-Limpiaparabrisas de 2 a 5 s.m.g.

6.-Falta de luz de frenos para transporte de en el servicio público de 5 a 10 s.m.g.

VI.- Adelantar vehículos:

1.-En puentes y pasos a desnivel de 2 a 8 s.m.g.

2.-En intersección a un vehículo de 2 a 8 s.m.g.

3.-En la línea de seguridad del peatón de 2 a 8 s.m.g.

4.-Por el carril de circulación en: de 2 a 8 s.m.g.

5.-Curvas, vados, lomas, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares, cuando haya una línea continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados de 2 a 8 s.m.g.

6.-Por el acotamiento de 2 a 8 s.m.g.

7.-Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación de 2 a 8 s.m.g.

8.-A los vehículos que se encuentren detenidos cediendo el paso a peatones de 2 a 8 s.m.g.

9.-A un vehículo de emergencia en servicio de 2 a 8 s.m.g.

10.-Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este de 2 a 8 s.m.g.

11.-Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar un fila de vehículos de 2 a 8 s.m.g.

VII.- Usar:

1.-Licencia que no corresponde al servicio de 3 a 8 s.m.g.

2.-Indebidamente el claxon de 2 a 5 s.m.g.

3.-Sirena sin autorización o sin motivo justificado de 2 a 5 s.m.g.

4.-Con llantas que deterioren el pavimento de 2 a 6 s.m.g.

VIII.- Transportar:

1.-Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 2 a 8 s.m.g.

2.-Explosivos sin la debida autorización de 40 a 50 s.m.g.

3.-Personas en las cajas de los vehículos de carga de 4 a 10 s.m.g.

IX.- Por circular con placas:

1.-Distintas a las autorizadas, incluyendo las que tienen publicidad de 5 a 10 s.m.g.

2.-Pertencientes o adquiridas para otro vehículo de 5 a 10 s.m.g.

3.-Imitadas, simuladas o alteradas de 5 a 10 s.m.g.

4.-Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas de 4 a 10 s.m.g.

5.-En un lugar donde no sean visibles de 4 a 10 s.m.g.

X.- Tratándose de transporte público de pasajeros:

1.-Detener el vehículo en lugares no autorizados en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: de 15 a 20 s.m.g.

a).- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento de 15 a 20 s.m.g.

b).- Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder o descender del transporte desde la banqueta de 15 a 20 s.m.g.

c).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular de 15 a 20 s.m.g.

2.-Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio de 5 a 10 s.m.g.

3.-Realizar servicio público con placas particulares de 5 a 10 s.m.g.

4.-Insultar a los pasajeros de 5 a 10 s.m.g.

5.-Modificar el servicio público antes del horario autorizado de 3 a 8 s.m.g.

6.-Contar la unidad con equipo de sonido de 7 a 12 s.m.g.

7.-Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo de 15 a 20 s.m.g.

8.-Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado de 3 a 8 s.m.g.

9.-Utilizar lenguaje soez ante los usuarios de 3 a 8 s.m.g.

10.-Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido de 3 a 8 s.m.g.

11.-Conducir un vehículo sin el numero económico a la vista de 2 a 5 s.m.g.

12.-Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas de 2 a 5 s.m.g.

13.-Permitir viajar en el estribo de 2 a 5 s.m.g.

14.-Utilizar un vehículo diferente al expresamente autorizado para el servicio concesionado de 3 a 8 s.m.g.

15.-Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas de 5 a 10 s.m.g.

16.-Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión de 3 a 8 s.m.g.

17.-Realizar el ascenso y descenso del pasaje en lugar no autorizada de 3 a 8 s.m.g.

18.-Invadir otras rutas de 3 a 8 s.m.g.

19.-Abastecer combustible con pasaje abordo de 10 a 15 s.m.g.

20.-No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público de 2 a 8 s.m.g.

XI.- Infracciones contra la seguridad pública y protección de las personas:

1.-Destruir las señales de tránsito de 15 a 20 s.m.g.

2.-No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 2 a 8 s.m.g.

3.-Cargar y descargar fuera del horario señalado de 2 a 8 s.m.g.

4.-Obstruir el tránsito vial sin autorización de 2 a 8 s.m.g.

5.-Abandonar un vehículo injustificadamente de 2 a 8 s.m.g.

6.-Dejar a menor de edad en vehículo sin la compañía de un adulto de 5 a 10 s.m.g.

7.-Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir de 5 a 10 s.m.g.

- 8.-Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia de conducir de 10 a 15 s.m.g.
- 9.-Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector de 5 a 10 s.m.g.
- 10.-Ascender o descender de vehículos sin observar las medidas de seguridad de 2 a 5 s.m.g.
- 11.-Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando de 3 a 8 s.m.g.
- 12.-Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica de 5 a 8 s.m.g.
- 13.-Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o provocar accidente de 4 a 8 s.m.g.
- 14.-No realizar cambio de luz al ser requerido de 2 a 8 s.m.g.
- 15.-Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar de 3 a 6 s.m.g.

ARTÍCULO 48.- Faltas Administrativas contempladas por Sanciones de Policía, se pagaran en salarios mínimos de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 4 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados de 4 a 10 s.m.g.
- 2.-Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas de 15 a 25 s.m.g.
- 3.-Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables de 5 a 10 s.m.g.
- 4.-Alterar el orden de 10 a 20 s.m.g.
- 5.-Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 5 a 15 s.m.g.
- 6.-Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos de 15 a 25 s.m.g.
- 7.-Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos de 20 a 25 s.m.g.

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable de 5 a 10 s.m.g.
- 2.-Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes de 4 a 8 s.m.g.
- 3.-Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente de 4 a 8 s.m.g.
- 4.-Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 5 a 10 s.m.g.
- 5.-Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias de 3 a 8 s.m.g.
- 6.-Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica de 15 a 20 s.m.g.
- 7.-Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 5 a 10 s.m.g.
- 8.-Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales de 10 a 15 s.m.g.

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 5 a 10 s.m.g.
- 2.-Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos de 10 a 20 s.m.g.
- 3.-Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad de 40 a 50 s.m.g.
- 4.-Publicitar la venta o exhibición de pornografía de 40 a 50 s.m.g.

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

- 1.-Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público de 20 a 30 s.m.g.
- 2.-Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial de 20 a 30 s.m.g.
- 3.-Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales de 5 a 10 s.m.g.
- 4.-Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público de 20 a 30 s.m.g.

5.-Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna de 20 a 30 s.m.g.

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

1.-Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos de 5 a 10 s.m.g.

2.-Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas de 15 a 100 s.m.g.

3.-Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados de 10 a 20 s.m.g.

4.-Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia de 5 a 15 s.m.g.

5.-Derramar agua potable en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos de 5 a 10 s.m.g.

VI. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

1.-Resistirse al arresto de 15 a 25 s.m.g.

2.-Insultar a la autoridad de 2 a 6 s.m.g.

3.-Abandonar un lugar después de cometer una infracción de 5 a 15 s.m.g.

4.-Obstruir la detención de una persona de 5 a 15 s.m.g.

5.-Interferir de cualquier forma en las labores policiales de 15 a 20 s.m.g.

VII.-Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 20 a 50 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 49.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de Enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, biológicas, psicológicas, intelectuales y sociales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

SEXTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 171.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.-Contribuciones Especiales.
 - 1. De la Contribución Por Gasto.
 - 2. Por Obra Pública.
 - 3. Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1. De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2. De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3. De los Servicios en Mercados.
 - 4. De los Servicios de Rastros.
 - 5. De los Servicios de Aseo Público.
 - 6. De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7. De los Servicios de Panteones.
 - 8. De los Servicios de Tránsito.
 - 9. De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles publicitarios.
 - 6. De los Servicios Catastrales.
 - 7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2. Provenientes de la ocupación de las Vías Públicas.
 - 3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1. Disposiciones Generales.
 - 2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4. Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1. Disposiciones Generales.
 - 2. De los Ingresos por Transferencia.
 - 3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones y Aportaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. En los predios ejidales el 3% sobre el valor de la producción anual comercializada.

III.- El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 30.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción V de este mismo Artículo.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice antes del 31 de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. Estos incentivos serán aplicables, siempre y cuando el predial a pagar no sea el impuesto mínimo.
5. Al calcularse este incentivo, en predios que pagan más del impuesto mínimo, y resulte un monto a pagar menor al impuesto mínimo, el importe a pagar será ajustado hasta alcanzar el impuesto mínimo autorizado.
6. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota que le corresponda a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 110.00 mensual.

- 1.- Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de \$ 90.00 mensual.
- 2.- Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de \$145.00 mensual.
- 3.- Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de \$ 195.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 38.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

- a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de 93.00 mensual.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de \$ 170.00 mensual.
- 3.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 50.00 diarios.
- 4- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 132.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 110.00 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos.	12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$441.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 12% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Juegos mecánicos 4%.

XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 110.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 220.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 221.00.

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 221.00 por evento.

XVII.- Kermesses \$ 110.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de objetos usados se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:

I.- Rotura de pavimento \$ 53.00 mts lineal

II.- Rotura de terracería \$ 30.00 mts lineal

III.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 735.00 doméstico, y \$ 1,458.00 comercial.

IV.- Permiso \$121.00

V.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$ 750.00 doméstico, y \$ 1,458.00 comercial.

VI.- Servicios generales a la comunidad \$ 630.00 por pipa.

VII.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 51.00 mensual y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 13.00.

VIII.- El agua potable para uso comercial será de \$ 86.00 mensual y el servicio de drenaje para uso comercial será de \$ 23.00.

IX.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 105.00

X.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de \$ 15.00 m3.

XI.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y se reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicará una multa de \$ 315.00

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de incentivo tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Allende, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 22.00 mensual, cubriéndose como cuota mensual.

II.- Por cuota fija para comerciantes instalados en la plaza principal \$410.00 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en panteón municipal, terrenos \$110.00 lineal.

IV.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$110.00 mensual.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Usos de corrales \$ 28.00 diarios.

II.- Pesaje \$ 5.50 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$ 10.50 diarios.

IV.- Empadronamiento \$ 55.00 pago anual.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señal de sangre \$ 77.00

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.05 por pieza.

VII.- Sacrificio fuera del rastro.

VIII.-Matanza:

1. Ganado vacuno \$ 38.00 por cabeza diario.
2. Ganado porcino \$ 27.00 por cabeza diario.
3. Ovino y caprino \$ 27.00 por cabeza diario.
4. Equino, asnal \$ 22.00 por cabeza diario.
5. Cabrito \$ 16.00 por cabeza diario.

IX.- Introducción:

1. Ganado Vacuno \$22.00 por cabeza diario.
2. Ganado Porcino \$10.50 por cabeza diario.
3. Caprino \$ 5.50 por cabeza diario.
4. Cabrito \$ 5.50 por cabeza diario.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que este artículo determina.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Casa habitación \$ 5.50 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias \$ 21.00 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 2.10 m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 131.00 mensual.
2. Tratándose de Comercios con venta de abarrotes, comestibles y alimentos preparados de \$ 210.00 mensual.
3. Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 157.50 mensual.
4. Las industrias pagarán de \$ 840.00 mensual, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos.

V.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.

VI.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.

VII.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$ 70.00 a \$ 1,386.00 por viaje.

VIII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 140.00 a \$ 1,386.00 según el trabajo a realizar.

IX.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública \$ 173.00 diario.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$273.00 por turno.

II.- Seguridad para eventos públicos \$ 273.00 por turno.

III.- Seguridad en las negociaciones que así lo soliciten \$ 273.00 por turno.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$58.00.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 58.00.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 58.00.
4. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 70.00.
5. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 139.00 (esto sólo en el panteón actual).

II.- Por servicios de administración de panteones:

1. Servicios de inhumación \$ 92.00.
2. Servicios de exhumación \$ 92.00.
3. Refrendo de derechos de inhumación \$ 92.00.
4. Servicios de reinhumación \$ 92.00.
5. Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 92.00.
6. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 139.00.
7. Construcción de cordón en el panteón \$ 35.00.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 554.00.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1. Pasajeros \$ 219.00 anual.
2. De carga \$ 219.00 anual.
3. Taxis \$ 219.00 anual.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 66.00 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$115.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 110.00

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 381.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 288.00 anual por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 54.00

IX.- Por engomado vehicular anual \$ 52.00

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 164.00 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 75.00 por semana.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de uso de suelo \$ 165.00

II.- Licencias para construcción o remodelación se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

	Construcción	Demolición
1.- Construcción de primera categoría:	\$ 10.50 m2	\$ 2.10 m2.

Las destinadas a comercios, restaurantes, hoteles y oficinas con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

2.- Construcción de segunda categoría:	\$ 6.30 m2	\$ 1.57 m2.
--	------------	-------------

Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

3.- Construcción de tercera categoría Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.	\$ 3.15 m2	\$1.57 m2.
---	------------	------------

III.- Licencia para construcción de albercas:

\$ 10.50 m3 para construcción.

\$ 6.30 m3 para reconstrucción.

IV.- Licencia para construcción de bardas:

\$ 3.15 mts lineal para construcción.

\$ 1.57 mts lineal para reconstrucción.

V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 8.82 m2.

VI.- Licencia para construir explanada y similares \$ 1.15 m2.

VII.- Licencia para construir casa en colonia Residencial \$273.00.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$163.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial Asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.57 metro cuadrado.

II.- Asignación de número oficial \$ 110.00

**SECCIÓN TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 200.00.

II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:

- 1.- Habitacionales \$ 1.57 m2.
- 2.- Campestres \$ 3.15 m2.
- 3.- Comerciales \$ 2.10 m2.
- 4.- Industriales \$ 2.10 m2.
- 5.- Cementerios \$ 1.57 m2.

III.- Fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD	VALOR M2
BAJA	\$0.26
MEDIA ALTA	\$0.52
MEDIA POPULAR	\$0.40
ALTA	\$1.57

El importe menor a cobrar por estos conceptos nunca será menor a \$210.00.

IV.- Se otorgara una bonificación del 100% de los derechos que causen por la aprobación de planos de lotificaciones, fusiones, subdivisiones y relotificación de predios en este artículo, tratándose de los programas de regularización de tenencia de la tierra promovidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento según el tipo de establecimiento.

GIRO	LICENCIAS
ABARROTES	\$ 5,000.00
AGENCIA	\$15,000.00
BAR	\$15,000.00
LLARES Y BOLICHES	\$ 5,000.00
CANTINA	\$15,000.00
CABARET	\$20,000.00
ZONA DE TOLERANCIA	\$20,000.00
CASINOS, CLUBES, CÍRCULOS SOCIALES Y	
DEPORTIVOS	\$ 5,000.00
CERVECERÍAS	\$ 8,000.00
DEPOSITO DE CERVEZA	\$ 5,000.00
DISCOTEC	\$20,000.00
DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	\$20,000.00
DISTRIBUIDOR DE VINOS	\$20,000.00
ESTADIOS	\$ 6,800.00
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	\$ 5,000.00
FONDAS Y TAQUERÍAS	\$ 2,500.00
HOTEL	\$ 5,000.00
HOTEL DE PASO	\$20,000.00
LADIES BAR	\$20,000.00
LONCHERÍAS	\$ 2,500.00

MINISÚPER	\$ 5,000.00
MISCELÁNEA	\$ 5,000.00
MOTELES DE PASO	\$20,000.00
OTROS	\$ 2,500.00
PRODUCTOR	\$20,000.00
RESTAURANT	\$ 6,800.00
RESTAURANT BAR	\$ 6,800.00
SALÓN DE BAILE	\$20,000.00
SALÓN DE FIESTA	\$ 5,000.00
SUBAGENCIA	\$ 5,000.00
SUPERMERCADO	\$20,000.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	\$20,000.00
VIDEO BAR	\$20,000.00

II.- Refrendo anual según el tipo de establecimiento.

GIRO	LICENCIAS
ABARROTOS	\$ 1,995.00
AGENCIA	\$ 3,326.00
BAR	\$ 3,326.00
BILLARES Y BOLICHES	\$ 1,995.00
CANTINA	\$ 3,326.00
CABARET	\$ 6,652.00
ZONA DE TOLERANCIA	\$ 6,652.00
CASINOS, CLUBES, CÍRCULOS SOCIALES Y DEPORTIVOS	\$ 1,995.00
CERVECERÍAS	\$ 3,326.00
DEPOSITO DE CERVEZA	\$ 2,100.00
DISCOTEC	\$ 6,652.00
DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	\$ 6,652.00
DISTRIBUIDOR DE VINOS	\$ 6,652.00
ESTADIOS	\$ 2,772.00
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	\$ 1,995.00
FONDAS Y TAQUERÍAS	\$ 1,000.00
HOTEL	\$ 1,995.00
HOTEL DE PASO	\$ 6,652.00
LADIES BAR	\$ 6,652.00
LONCHERÍAS	\$ 1,000.00
MINISÚPER	\$ 1,995.00
MISCELÁNEA	\$ 1,995.00
MOTELES DE PASO	\$ 6,652.00
OTROS	\$ 1,000.00
PRODUCTOR	\$ 6,652.00
RESTAURANT	\$ 2,772.00
RESTAURANT BAR	\$ 2,772.00
SALÓN DE BAILE	\$ 6,652.00
SALÓN DE FIESTA	\$ 1,995.00
SUBAGENCIA	\$ 1,995.00
SUPERMERCADO	\$ 6,652.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	\$ 2,772.00
VIDEO BAR	\$ 6,652.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o Agencias.

1.- Vinos y licores \$ 3,045.00

2.- Cerveza \$ 3,045.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

VII- Por extensión de horario se cobrará la cantidad de \$1,200.00 por hora fracción adicional al cierre reglamentado.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 26.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas que para tal efecto establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho y el refrendo del mismo serán efectuados en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencia anual para colocación y uso de anuncios publicitarios \$735.00 anuales.

II.- Por el refrendo de licencia anual \$ 441.00.

III.-Autorización de anuncios publicitarios impresos en la vía pública por eventos ocasionales \$ 181.00

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 88.00.

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 27.00 por lote.

3.-Certificación unitaria de plano catastral \$ 88.00.

4.-Certificación catastral \$ 88.00.

5.-Certificado de no propiedad \$ 88.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.-Deslinde de predios urbanos \$ 0.32 por M2, hasta 20,000.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$ 0.11 por metro cuadrado.

2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 221.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 454.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 151.00 por hectárea.

Cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 397.00.

2.- Colocación de mojoneas \$ 362.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 218.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 435.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, en equipo de cómputo:

1.- Plano en hoja tamaño oficio o en hoja tamaño carta \$110.00

V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 116.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 11.55.

3.-Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.00 cada uno.

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 31.50.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Copias fotostáticas en hoja tamaño carta u oficio \$ 11.00.
- b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 10.50.
- c).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 28.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 289.00, más la cuota que resulte de aplicar el 1.8 al millar sobre el valor catastral.

VIII.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 116.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 92.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 11.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 86.00 cada una.

Se otorgará un estímulo consistente en el 100% de los derechos que se causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que prestan las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo.

Se fija el cobro de una cuota única de \$347.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo, en los casos en los que el predio se regularice a través de los programas implementados por las entidades estatales o municipales, no formen parte de un asentamiento humano irregular, siempre y cuando la superficie del predio a regularizar no se exceda de metros cuadrados, y la construcción no sea mayor de 105 metros cuadrados, además de que sea el único bien inmueble del beneficiario.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación, mismos que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 55.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 55.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 63.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 66.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.05 (un peso 05/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.50 (cinco pesos 50/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$16.00 (dieciséis pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.50 (diez pesos 50/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$16.00 (dieciséis pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 (treinta y un pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$ 66.00 a \$ 176.00 de acuerdo al tipo de vehículo.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

- 1.- Bicicletas \$ 6.30 diarios.
- 2.- Motos \$ 8.50 diarios.
- 3.- Automóviles \$ 23.00 diarios.
- 4.- Camionetas \$ 23.00 diarios.
- 5.- Camiones \$ 52.50 diarios.
- 6.- Bienes muebles de otra naturaleza \$52.50 diarios

III.- Traslado de bienes \$ 46.00.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 33.- Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagará \$1.05 por cada 20 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio, el equivalente a \$289.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagará una cuota de \$351.00 mensual.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen un espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$541.00 mensual.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$108.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un incentivo del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 24.00 diarios.

ARTÍCULO 35.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) \$ 92.40 M2.
- II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 137.00 M2.
- III.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) en panteón nuevo \$ 224.00 M2.
- IV.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) en panteón nuevo \$ 266.00 M2.

SECCIÓN TERCERA**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 96.80 mensual.

SECCIÓN CUARTA**OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, percibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del Auditorio Municipal

- a) Para eventos sin fines de lucro \$3,000.00
- b) Para eventos con fines de lucro \$6,000.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1. Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2. Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3. Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, en los casos que se citan a continuación:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de \$ 242.00 a \$ 362.00.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se impondrá una multa de \$ 362.00 a \$ 725.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercados a una altura mínima de 2 mts, con cualquier clase de material adecuado. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.20 a \$5.25 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 5.25 a \$6.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará esta Obra notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una Obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o lotes baldíos, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 95.00 a \$ 189.00.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 95.00 a \$ 184.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de \$ 184.00 a \$ 499.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 116.00 a \$ 231.00.

XV.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 1,155.00 a \$1,502.00.

XVI.- A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 1,260.00 a \$1,638.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 110.00 a \$ 221.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.

3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.

4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.

5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.

6.- Destruya los recipientes de basura.

7.- Dañe el pavimento regándolo con agua.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 17.00 a \$ 84.00 por lote.

XIX.- Por retificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 23.00 a \$ 139.00 pesos por lote.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 158.00 a \$200.00 a las personas que sin autorización lleven a cabo:

1.- Demoliciones.

- 2.- Excavaciones y Obras de construcción.
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Construcción de Albercas.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXI.- Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 52.50 a \$68.00.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de \$ 31.50 a \$42.00

XXIII.- Por estacionar su vehículo en las zonas en las que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente o cuando habiéndolo hecho se excedan del tiempo pagado se impondrá una multa de \$52.50 a \$68.00.

XXIV.- Las sanciones correspondientes como no obedecer las disposiciones del bando de policía y tránsito son las siguientes:

CONCEPTO	MULTA MÍNIMA (S.M.D.)	MULTA MÁXIMA (S.M.D.)
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10
Abandono de víctimas	7	10
Atropellar a peatón	15	25
Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	20
No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
Provocar accidente	5	8
ADELANTAR VEHÍCULOS O REBASAR		
Adelanta vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24 y 26 y demás aplicables al reglamento	4	5.5
Adelantar vehículo en zona de peatones	7	9
Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	5.5
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
Circular en sentido contrario en bicicleta	1	2
Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
Circular por la izquierda	1	2
Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	2.5
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	5	10
Transitar en las aceras o áreas peatonales	2	2.5
Circular con mas de 2 pasajeros en motocicleta	2	2.5
Conducir sin licencia	5	5.5
Invadir u obstruir obras públicas	6	7
Usar indebidamente las bocinas	2	2.5
Conducir a velocidad inmoderada	10	13
CONDUCCIÓN		
Conducir sin cinturón de seguridad	5	5.5
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	25
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5.5
Conducir sin licencia	3	5.5
Conducir sin tarjeta de circulación	3	5.5
Falta de dispositivo limpiador	2	2.5
Falta de espejo retrovisor	3	3.5
Falta de faros delanteros	3	3.5
Falta de freno de emergencia	2	2.5
Falta de indicador de luces	3	3.5
Falta de lámparas direccionales	3	3.5
Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	3.5

Falta de luz intermitente	3	3.5
Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	3.5
Mala colocación de faros principales	2	2.5
Estacionarse a mas de 30cm de la cera	2	2.5
Estacionarse a menos de 5mts. de la estación de bomberos	3	3.5
Estacionarse en doble fila	2	2.5
Estacionarse en la confluencia de 2 calles	3	3.5
Estacionarse en sentido contrario	2	2.5

MEDIO AMBIENTE

Obstaculizar estacionamiento	2	2.5
Arrojar basura en la vía publica	4	4.5
Circular sin engomado de verificación	2	2.5
Emisión excesiva de humo o ruido	3	3.5

CEDER EL PASO

No ceder el paso a peatones	3	3.5
No ceder el paso en vía principal	3	3.5
No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	7
No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	4	4.5
Sonido alto	4	4.5

CIRCULACIÓN

Abandonar el vehículo en vía pública por más de 36 hr	5	9
Anunciar maniobras que no se ejecutan	3	4.5
Cambiar carril sin previo aviso	3	4.5
Cambiar intempestivamente de carril	3	4.5
Circular a mas de 30km en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	10
Circular a mayor velocidad de la permitida	10	15
Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5.5
Circular en reversa en vía de acceso controlado	3	4.5
Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3.5
Circular con placa demostradora fuera de radio	1	2.5
Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	6	9
Circular sin placas o con una sola placa	5	10
Emplear incorrectamente las luces	2	2.5
Entablar competencia de velocidad	5	10
Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	15
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	3	4.5

SERVICIO DE PASAJE

No efectuar revisión físico-mecánica	8	11
Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	3.5
Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	3.5

INFRACCIÓN

Tomar en vía pública	4	7.5
Alterar el orden público	7	12
Provocar riña	7	12
Riña	10	15
Ebrio e inmoral	5	7.5
Insultos y amenazas	5	7.5
Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	10	20
Daños sin denuncia	5	7.5
Portación de arma blanca en cantina	5	7.5
Inhalar sustancias toxicas	5	7.5

ARTÍCULO 46.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.-Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 49.-Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, con arreglo, a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe del Impuesto Predial.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 172.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Arteaga, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- Por mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos y protección civil del Municipio
- IX.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
 - 4.- De los Servicios en Mercados
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
- X.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- XI.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- Sobre construcciones permanentes ubicadas en los predios señalados en las fracciones anteriores, en ambos casos el 1.5 al millar anual.
- IV.- Sobre concesiones, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio, ejidales, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura o explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, se hará al momento de obtenerse el permiso de movilización de los productos y la tarifa aplicable corresponderá a 1.5 al millar.
- V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$33.07 por bimestre.
- VI.- El impuesto predial para las congregaciones, la cuota mínima será de \$200.00 anual en las propiedades cuya extensión sea de hasta 2000 m² y se incrementará en proporción al excedente de estas mediciones.
- VII.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto tanto rustico como urbano, a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo mediante la emisión del certificado de promoción fiscal de un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 10% y durante el mes de marzo de un 5%. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo no será aplicable en los casos que el contribuyente acuda a realizar el pago bimestral.
- VIII.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, se les otorgará un incentivo correspondiente al 50% mediante la emisión del certificado de promoción fiscal de la cuota que le corresponda al año en curso, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio; Este incentivo deberá ser debidamente avalado y soportado la presentación y entrega de una copia de identificación que demuestre el hecho de la solicitud del incentivo. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo únicamente será aplicado en los casos en que el pago que se realice sea anual, a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.
- IX.- Se otorga un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.
- X.- A las empresas de nueva creación en el Municipio respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos mediante la emisión de los certificados de promoción fiscal durante sus primeros 3 años de inicio sobre el impuesto predial que se cause: Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el

Municipio de Arteaga, Coah. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables, esto con el fin de generar empleos en la localidad.

Número de empleos directos generados por empresas % de incentivo Período al que aplica

Número de Empleos Directos generados por Empresas	% de Incentivo Ceprofis	Período al que aplica
10 a 50	15%	2010-2012
51 a 150	25%	2010-2012
151 a 250	35%	2010-2012
251 a 500	50%	2010-2012
501 a 1000	75%	2010-2012
1001 en adelante	100%	2010-2012

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable, siendo este el valor más alto entre el declarado en la operación o contrato respectivo y el resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral municipal.

I.- Cuando se hagan constar en escritura pública cualquier adquisición prevista en el Artículo 42 del Código Financiero, el pago deberá realizarse con una fecha máxima a 15 días hábiles posteriores al momento en que opere la traslación de dominio, entendiéndose como traslación de dominio a la fecha estipulada como autorizada por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial y la firma de autorización correspondiente a dicha Institución encontrada en el sello de las escrituras públicas presentadas ante este R. Ayuntamiento para el pago correspondiente.

II.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

III.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

IV.- En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

V.- En el caso en que la adquisición de inmuebles se otorgue a través de herencias o legados, la tasa aplicable será el 0 %, siempre y cuando dicha adquisición se realice entre ascendientes y/o descendientes en línea recta directa hasta el segundo grado, o bien el conyugue supérstite (viuda-viudo), y que el valor catastral de la propiedad no rebase los \$ 300,000.00.

VI.- Cuando en el caso de que la adquisición de inmuebles derive de una donación entre ascendientes y/o descendientes en línea recta directa hasta el segundo grado, la tasa aplicable será del 1 % siempre y cuando, el valor catastral de la propiedad no rebase la cantidad de \$ 300,000.00.

VII.- Las empresas de nueva creación y ya existentes en el municipio; que adquieren inmuebles para su instalación y/o ampliación que generen nuevos empleos directos, pagaran el impuesto a que se refiere este ARTÍCULO obteniendo un incentivo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS	% DE INCENTIVO CEPROFIS
10 a 50	15 %

51 a 100	25 %
101 a 150	35 %
151 a 250	50 %
251 a 500	75 %
501 en adelante	100 %

Así mismo, en este último punto como observación, se expone que para estar en posibilidades de obtener este estímulo, la empresa deberá celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga; al igual forma, el estímulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de las empresas ante el IMSS.

VIII.- En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto dentro de la fecha estipulada, es acreedor al cobro de los recargos correspondiente, así como la actualización respectiva, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que debió realizar el pago del Impuesto.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$185.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$45.50 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$45.50 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$111.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos en la alameda pagarán \$4.00 ml por domingo.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$74.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$37.50 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$11.50 diarios por M2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$11.50 diarios por M2 por el daño ocasionado a la plaza principal, que es la Alameda.

8.- Que expendan en la vía pública la venta de animales, aves y todo tipo de mascotas \$105.50 por domingo y se pondrán en un área que determine el municipio.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Maquinas de video o juegos. \$ 56.50 mensual.

II.- Funciones de Circo y Carpas. 5% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

III- Carreras de Caballos, peleas de Gallos y eventos taurinos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación sobre el monto recaudado en el municipio.

IV.- Bailes 10% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

V.- Eventos Deportivos en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero 5% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

VI.- Presentaciones Artísticas o Teatros 10% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

VII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos sobre el monto recaudado en el municipio.

VIII.- Aparatos musicales \$ 111.00 mensual por cada uno.

IX.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto sobre el monto recaudado en el municipio en cualquiera de los casos.

Si el contribuyente esta registrados en el padrón -municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes, mediante una declaración de los ingresos que hayan obtenido en el mes inmediato anterior. Tratándose de contribuyentes a cuota fija, pagarán dentro del mismo plazo. Cuando se trate de contribuyentes eventuales, el pago se hará por adelantado cuando se pueda determinar previamente el monto del mismo; en caso contrario, al finalizar el espectáculo o diversión, los inspectores fiscales formularán la liquidación respectiva y el impuesto se pagará a más tardar al siguiente día hábil.

La Tesorería Municipal se encuentra facultada para suspender, clausurar o intervenir las taquillas de cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes lo organicen y exploten se nieguen a permitir que los interventores o liquidadores vigilen la entrada, liquiden y recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de Bienes Muebles usados, se pagará un impuesto del 5% sobre los ingresos que se obtengan por las operaciones.

Son responsables solidarios de este impuesto, las personas en cuyo poder se encuentren bienes muebles usados gravados, sin la comprobación del pago del impuesto respectivo.

Este impuesto se determinará y pagará dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se realicen las operaciones.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto sobre Loterías, Rifas Sorteos y juegos permitidos, se pagara con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

Si el evento se efectúa con el propósito para promover ventas, servicios u otros se pagara con la tasa del 10% sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

I.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas.

1.- Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:

- a) La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b) La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c) Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d) Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso domestico.
- e) Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f) Las demás que determine el Ayuntamiento.

A falta de disposición expresa en este ARTÍCULO, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

El resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo la Dirección o el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas.

CAPÍTULO OCTAVO POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El monto a pagar por esta contribución será de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) anuales los cuales serán recaudados adjunto al cobro del impuesto predial.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establecen el artículo 36 de la Ley de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A falta de disposición expresa en este ARTÍCULO, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- Tarifa Doméstica:

- a) Cuota mínima \$51.50
- b) Drenaje \$10.50 sobre cuota mínima.

Tarifa	Rango m3	Importe Agua	Importe Drenaje	Importe Total	Cálculo
Doméstica	0-10	\$51.50	\$10.50	\$62.00	Promedio

Doméstica	10.01-15	\$3.99	\$0.69	\$4.68	Normal
Doméstica	15.01-20	\$3.64	\$0.69	\$4.33	Normal
Doméstica	20.01-30	\$3.94	\$0.80	\$4.74	Normal
Doméstica	30.01-50	\$4.17	\$0.81	\$4.98	Normal
Doméstica	50.01-75	\$4.58	\$0.91	\$5.49	Normal
Doméstica	75.01-100	\$5.05	\$0.99	\$6.04	Normal
Doméstica	100.01-150	\$5.59	\$1.06	\$6.65	Normal
Doméstica	150.01-200	\$6.25	\$1.20	\$7.45	Normal
Doméstica	200.01-9999	\$7.05	\$1.41	\$8.46	Normal

2.- Tarifa Comercial

a) Cuota mínima \$106.50.

b) Drenaje \$11.50 sobre cuota mínima.

Tarifa	Rango m3	Importe agua	Importe drenaje	Importe total	Cálculo
Comercial	0-10	\$106.50	\$11.50	\$118.00	Promedio
Comercial	10.01-15	\$6.45	\$1.61	\$8.06	Normal
Comercial	15.01-20	\$7.02	\$1.76	\$8.78	Normal
Comercial	20.01-30	\$7.55	\$1.90	\$9.45	Normal
Comercial	30.01-50	\$8.15	\$2.05	\$10.20	Normal
Comercial	50.01-75	\$8.81	\$2.20	\$11.01	Normal
Comercial	75.01-100	\$9.58	\$2.41	\$11.99	Normal
Comercial	100.01-150	\$10.33	\$2.59	\$12.92	Normal
Comercial	150.01-200	\$11.94	\$3.00	\$14.94	Normal
Comercial	200.01-9999	\$13.41	\$3.34	\$16.75	Normal

3.- Tarifa Industrial

a) Cuota \$14.00 por m3.

b) Drenaje \$3.93 cuota fija.

4.- Servicios Generales

a) Contrato pago de drenaje \$850.00

b) Contrato pago por servicio de agua

1. Popular \$900.0

2. Residencial \$1,500.00

c) Cambio de nombre \$150.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo a través de la emisión del certificado de promoción fiscal equivalente al 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, madres solteras y a personas con discapacidad, previa copia de identificación que justifique y compruebe el incentivo; exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

Ganado vacuno	\$74.00 por cabeza
Ganado porcino mayor de 80 kg.	\$53.00 por cabeza
Ganado porcino menor de 79 kg.	\$ 37.00 por cabeza
Ganado de ternera	\$18.00 por cabeza
Cabritos	\$7.00 por cabeza
Ovino y caprino	\$14 por cabeza
Matanza de aves	\$1.00 por pieza

II.- Otros Servicios:

Uso de corrales	\$17.00 diarios por c/ganado
Pesaje	\$3.00 por servicio por c/ganado.
Uso de cuarto frío	\$7.00 diarios por canal.
Empadronamiento	\$30.00 pago único.
Registro y refrendo de hierros, marcas aretes y señales de sangre	\$44.00 por c/ganado.
Inspección de animales	\$1.00 por pieza.
Registro de transportes autorizados o concesionados para el abasto de carnes	\$100.00 anual

Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.

Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están obligados a utilizar los transportes autorizados o concesionados por los ayuntamientos, el registro de dicho transporte será válido por un año.

Todo ingreso proveniente de este impuesto deberá presentarse para su registro contable a la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Arteaga, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

- 1.- Local interior \$10.00 por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior \$20.00 por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina \$25.00 por metro cuadrado, mensual.
- 4- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$25.00 por metro cuadrado mensual.
- 5.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$20.00 mensual.
- 6.-Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$25.00 mensual.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio.

Estarán sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento.

I.- Cuando el servicio prestado corresponda a servicio de recolección de basura de una vía pública, el predio que se encuentre de frente a esa vía pública pagará un importe a razón \$1.00 (un peso 00/100 m.n) por metro lineal de frente de su propiedad a la vía pública antes mencionada, en forma bimestral.

II.- Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío sin barda o sólo cercado, la cuota establecida por metro cuadrado de superficie será de \$2.00 (dos pesos 00/100 m.n.) y deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el ayuntamiento concluya la limpieza del predio.

III.- Cuando el servicio de recolección de basura especial sea solicitada por los usuarios mediante contrato, se sujetara a las siguientes condiciones:

1.- Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

2.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades municipales, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad

3.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.

4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

7.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

8.- Todos los contratantes pagaran por los servicios de recolección de basura, las tarifas que a continuación se señalan:

VOLUMEN SEMANAL Lts/kgs	CUOTA MENSUAL
1-25	\$62.00
25.01-50	\$123.00
50.01-100	\$248.00
100.01-200	\$497.00
200.01-1,000	\$497.00 + \$ 59.00 por cada 100 kilos o litros adicionales.

9.- Otros servicios los cuales también pueden ser contratados:

CONCEPTO	IMPORTE
Grasa vegetal precio por m3	\$251.00
Escombros precio por m3	\$16.00
Recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento precio por cada tambo de 200 litros.	\$37.00
Recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días precio por camión de 4 M3.	\$390.00
Recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 M3. precio por viaje cuando sean residuos sólidos no contaminantes.	\$390.00

IV.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se aplicara un incentivo al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se aplicara un incentivo del 12%.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio de Arteaga. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

I.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- Vigilancia Especial:

- a) En fiestas con carácter social en general \$232.00 por elemento policiaco asignado por turno de 6 hrs.
- b) En centros deportivos una cuota equivalente de 6 veces el salario diario vigente en el estado, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- c) Empresas o instituciones una cuota equivalente de 8 salarios mínimos vigentes en el estado diarios, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- d) Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$193.00 por evento.
- e) Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por día \$193.00.

2.- Vigilancia pedestre especial:

- a) En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, de \$364.00 por turno de 8 hrs. por cada elemento.

II.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

- 1.- Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, cabalgatas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de: \$450.00
- 2.- Por servicios de capacitación a empresas, este pago se realizara por cuota fija, considerando un cupo máximo por curso de 20 personas, si se excede de este cupo, se deberá realizar un pago adicional a razón de 30 pesos por persona; En los casos de los servicios prestados a equipos, la cuota considerara un máximo de 10 equipos, cuando se exceda este número, se pagara a razón de 250.00 por equipo.
- 3.- Por cursos de primeros auxilios \$450.00.
- 4.- Por cursos de combate de incendios \$450.00.
- 5.- Por cursos de rescate \$450.00.
- 6.- Por cursos de emergencias químicas \$450.00.
- 7.- Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores \$650.00.
- 8.- Por simulacro con unidad de bombero \$1,800.00.
- 9.- Por simulacro sin unidad de bombero \$750.00.
- 10.- Por la asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio \$3,000.00.
- 11.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos \$500.00.
- 12.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales \$2.50 (dos pesos 50/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción.
- 13.- Por inspección para prevención de riesgos en industrias 3.00 (tres pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado de construcción.

14.- Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo \$9.00 pesos por metro cuadrado de construcción.

15.- Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$401.00.

16.- Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$799.00.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.-Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$71.00

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 285.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 285.00.

4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$36.00.

5.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$36.00.

II.- Por servicios de administración de panteones

1.- Servicios de inhumación \$ 71.00

2.- Servicios de exhumación \$ 58.00.

3.- Servicios de reinhumación \$ 36.00.

4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$44.00.

5.- Construcción o reparación de monumentos \$36.00.

6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$36.00

7.-Refrendo de derechos de inhumación \$25.00.

8.-Depósitos de restos en nichos o gavetas \$36.00.

9.-Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$25.00.

10.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$25.00.

11.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$10.00.

12.- Monte y desmonte de monumentos \$36.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingreso Municipal.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por examen de aptitud por manejar vehículos de carga, transporte urbano o similares \$ 77.00.

II.- Examen médico a conductores de vehículos, \$ 60.00

III.- Por renovación de permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$380.00
B	Vehículos de Carga	\$453.00
C	Combis y Microbuses	\$165.00
D	Transporte de Carga Media capacidad	\$453.00
	Total capacidad	\$644.00

IV.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio, pagará por única ocasión al momento del registro en el padrón por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$5,178.00
B	Vehículos de Carga	\$6,473.00
C	Combis y Microbuses	\$6,473.00
D	Transporte de Carga Media Capacidad	\$6,473.00
	Total capacidad	\$7,366.00

V.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,233.00
B	Combis y Microbuses	\$ 1,850.00
C	Vehículos de Carga	\$ 1,233.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges padre e hijo o viceversa la tasa será 0%.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 0% de la tabla anterior. Debiendo presentar en ambos casos documentos que lo acrediten.

VI.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez. \$ 89.00

VII.- Por cambio de vehículo de particulares a públicos. \$121.00

VIII.- Por permiso de aprendizaje para manejar \$ 68.00

Por concepto de pago anticipado y hasta el 15 de marzo se otorgará un incentivo del 20% a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos de construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales condicionadas a la previa aprobación y revisión de los planos correspondientes a las obras. Así como licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación.

I.- Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 24.00.

II.- La aprobación o revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

Habitacional	\$78.00
Comercial y de servicios	\$90.00
Industrial	\$90.00
Bodegas	\$90.00
Albercas	\$90.00
Reconstrucción, demolición reparación y remodelación de fachadas.	\$90.00

III.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación tarifa por metro cuadrado.

Residencial	Mayor de 499.01 mts.	3.5 m2
Residencial	Entre 349.01 mts a 499 mts.	2.8 m2
Medio	Entre 105.01 mts y 349 mts.	2 m2
Interés Social	Entre 1 mts y 105 mts	1.5 m2
Rustico	Fuera de la zona urbana	0.8 m2

2.- Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, hoteles, gasolineras, gaseras, bodegas, servicios de lavado y engrasado, terminales de transporte, industriales, centros recreativos, salas de reunión, tarifa por metro cuadrado:

Con techos de lamina y estructura	3.50 m2
Con techo de concreto	4.0 m2
Con techo de madera	2.5 m2

IV.- Licencia para construcción de albercas \$3.00 m3.

V.- Licencia para construcción de bardas y obras lineales hasta 2.50 mts. de altura cuota de \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.) por metro lineal .

VI.- Por las reconstrucciones sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida 3%.

1. Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo \$1.15 M2.
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de Adobe \$2.20 M2.
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 0.84 M2

VII.- Por las licencias para construir superficies horizontales.

Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares	\$ 1.05 por m2
Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares	\$.94 por m2
Tercera categoría, construcciones de tipo provisional.	\$ 1.57 por ml

VIII- Licencias por la construcción de bardas y obras lineales de más de 1.50 Mts. de altura \$ 1.50 ml.

CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN	REMODELACIÓN
Licencia para ruptura de banqueta, empedrado o pavimento	\$ 1.50 m2	\$ 3.00 m2.
Licencia para construir en explanada o similares	\$ 0.70 m2	
Revisión y aprobación de planos	\$ 3.00 m2	\$ 42.20 m2

IX.- Las autoridades municipales señalaran, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prorroga excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

X.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, con cobro de la licencia respectiva.

XI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectuó, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XII.- Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionara con la multa correspondiente, la cual se aplicara sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación antes señalada.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$71.00 pesos hasta 10 metros lineales. Excedente a \$3.00 ml.

II.- Asignación de número oficial:

- | | |
|---------------------------|----------|
| a) Habitacional | \$46.00 |
| b) Comercial e Industrial | \$143.00 |

III.-Renovación carta de uso de suelo industrial y comercial \$530.00

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Aprobación de planos:

- | | |
|---------------------------|----------|
| a) Habitacional | \$80.00 |
| b) Comercial e Industrial | \$285.00 |

II.- Uso de suelo habitacional \$633.00.

III.- Uso de suelo industrial \$1,425.00

IV.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Residencial | \$2.00 m2 |
| b) Medio | \$1.10 m2 |
| c) Interés Social | \$.90 m2 |
| d) Popular | \$1.00 m2 |
| e) Comerciales | \$2.00 m2 |
| f) Industriales | \$2.50 m2 |
| g) Cementerios | \$1.50 m2 |
| h) Campestre | \$2.00 m2 |

V.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Predios	Hasta 1000 M2	1000.01 a 5000	5000.01 a 10000	10000.01 en adelante
Urbanos	\$1.00 m2	\$.90 m2	\$.70 m2	\$.30 m2
Rústicos	\$.50 m2	\$.40 m2	\$.40 m2	\$.20 m2

Cuando el área que se subdivida sea menor y hasta el 50 % del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50 % del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.

Cuando el predio a subdividir o fusionar ya ha presentado ese tipo de servicios anteriores, el contribuyente deberá presentar los recibos de pagos realizados ante la Tesorería de los servicios anteriores.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

1.- Abarrotes con venta de vinos licores y cerveza cerrada que no sean agencia, subagencia o deposito

LICENCIA MUNICIPAL	\$72,707.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$14,541.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$4,062.30

2.- Agencia y Subagencia con venta de cerveza cerrada:

LICENCIA MUNICIPAL	\$147,651.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$29,530.00
CAMBIO DOMICILIO	\$2,462.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$16,549.50

3.- Cabaret con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$904,500.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$180,900.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$16,549.50

4.- Cantina con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$23,489.00

CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$ 4,477.00

5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$904,500.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$180,900.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$16,549.50

6.- Centro social con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$4,477.00

7.- Club social con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$4,477.00

8.- Deportivos o balneario con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$4,477.00

9.- Depósito con venta de vinos licores y cerveza en botella cerrada

LICENCIA MUNICIPAL	\$72,707.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$14,541.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$4,062.30

10.- Discoteca con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$147,651.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$29,530.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,492.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$16,549.50

11.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$61,521.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,921.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$12,304.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,492.00

CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$5,413.10
------------------------------	------------

12.- Fondas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$61,521.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$12,304.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$4,062.30

13.- Hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$2,824.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$3,106.40

14.- Ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$904,500.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$180,900.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$16,549.50

15.- Mayoristas con venta de vinos licores y cerveza cerrada que no sean agencia, subagencia o deposito

LICENCIA MUNICIPAL	\$147,651.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,921.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$29,530.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,492.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$5,413.10

16.- Moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$15,045.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$16,549.50

17.- Restaurante con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$61,521.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$12,304.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$4,062.30

18.- Restaurante-bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$117,449.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,070.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$23,489.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$4,477.00

19.- Salón de juegos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$147,651.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,921.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$29,530.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,492.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$5,413.10

20.- Supermercados con venta de vinos licores y cerveza cerrada que no sean agencia, subagencia o deposito

LICENCIA MUNICIPAL	\$86,130.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$4,316.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$17,226.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$4,747.60

21.- Taquerías y lonchería con venta de vinos, licores y cerveza al copeo

LICENCIA MUNICIPAL	\$61,521.00
REFRENDO MUNICIPAL	\$3,693.00
CAMBIO PROPIETARIO Y/O	
COMODATARIO	\$12,304.00
CAMBIO DOMICILIO	\$3,693.00
CAMBIO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	\$4,062.30

Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente al cambio de propietario, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

En el caso que el pago a realizarse corresponda a la venta de cerveza, sin que venda vinos y licores, el monto a pagar será un 10% menos del indicado en la tabla anterior, respecto al giro del negocio, previa presentación de documentos que garantice el hecho.

SECCIÓN QUINTA.**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.**

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Cuando el anuncio tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio de que se trate, no estará sujeto al pago de este impuesto, siempre y cuando se trate de un solo anuncio, o dos cuando sea esquina, si sobrepasa esta cantidad estará sujeto al cobro de las tasas siguientes.

Tipo Anuncio	Instalación	Refrendo
Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapias sin saliente tipo valla	\$57.87 m ²	\$28.93 m ²
Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapias cuya imagen tenga vista hacia la vía pública	\$57.87 m ²	\$28.93 m ²
Espectaculares de Piso o Azotea:		
Chico (hasta 45 m ²)	\$3,179.93	\$1,301.00
Mediano (de mas de 45 m ² a 65 m ²)	\$4,453.21	\$1,777.89
Grande (de mas de 65m ² hasta 100)	\$6,829.43	\$2,806.68
Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$173.63	\$81.02

Autosoportados tipo Paleta o Bandera con Poste hasta 15 cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m ²)	\$472.63	\$ 93.64.
Mediano (de mas de 6 m ² a 15 m ²)	\$1,870.28	\$468.22.
Grande (de mas de 15 m ² hasta 20 m ²)	\$3,209.87	\$1,308.39.
Electrónicos por m ² de la pantalla	\$926.10	\$544.07.
Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales		\$173.63 diarios
Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal	\$1,522.50	\$105.00 m ² mensuales
Otros no comprendidos en los anteriores	\$69.45 por m ²	\$34.72 por m ² .

En caso de que el anuncio sea por publicidad de un evento específico, se cobrará una cuota de \$3.00 (tres pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado por el tiempo estipulado en el contrato celebrado para dicho evento.

Este pago deberá cubrirse en el mes de enero de cada año o estará sujeto al cobro e recargos correspondientes.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por el concepto siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión y registro de planos catastrales \$60.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$16.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$76.50.
- 4.- Certificado catastral \$76.50.
- 5.- Certificado de no propiedad \$76.50.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de Predios Urbanos:

- a).- Deslinde de predios urbanos \$0.42 M2. hasta 20.000 M2. Lo que exceda a razón de \$0.17 por M2.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$375.00.

2.- Tratándose de Predios Rústicos:

- a).- \$451.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$16.50 por hectárea.
- b).- Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo \$375.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$226.50 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$450.00

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos.

1.- Tratándose de Predios Urbanos:

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$69.00 cada uno.
- b).- Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$17.50.

2.- Tratándose de Predios Rústicos:

a).- Polígono de hasta seis vértices \$112.50 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$11.00.

c).- Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$16.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$225.00 más la siguiente cuota:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de información:

1.- Copias de escrituras certificadas \$105.00.

2.- Información de traslado de dominio \$74.00

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$9.00

4.- Copias heliográficas de las láminas catastrales \$9.00

5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$300.00 a \$450.00 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.

VI.- Servicio de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30x30 cm. \$13.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.00

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$9.00 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$32.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas de \$ 30.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 27.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 38.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 32.00

V.- De acuerdo con la Ley de Acceso a la Información pública, en su artículo 10 “la persona que solicite la información pagará previamente los costos de reproducción o gastos de envío para acceder a ella”.

1.- Expedición de copia simple, \$1.50 (un peso 50/100 M.N.)

2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.00 (seis pesos 00/100 M.N.)

3.- Expedición de copia a color, \$ 16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.)

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 6.00 (seis pesos 00/100 M.N.)

5.- Por cada disco compacto, \$ 11.00 (once pesos 00/100 M.N.)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la

vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio:

Automóviles	\$14.00 diario.
Motocicletas	\$6.00 diario.
Autobuses y Camiones	\$21.00 diario.
Otros	\$21.00 diario.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Área de exclusividad por vehículo \$145.00 mensual.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 2.00 por hora.

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 27.00 mensual.

IV.- Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$157.50 mensual cuando midan de 100 a 1000 m2.

V.- Estacionamientos al servicio del público en general pagaran \$294.50 cuando midan de 1000.01 m2 en adelante.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) \$ 71.00

II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 363.00. m2.

III.- Por la venta de lotes en esquina o frente a pasillo \$ 670.00 m2.

IV.- Por la venta de lotes en otra área que no sea esquina o frente a pasillo \$ 530.00 m2.

SECCIÓN TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 31.- El Municipio podrá recibir ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 32.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 33.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 34.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales serán las siguientes:

I.- De 5 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
- c).- El incumplimiento de obligaciones propias de su cargo, las cuales son estipuladas con fundamento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por el Contralor Municipal.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 21 a 100 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 105 a 200 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 105 a 300 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 6 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado.

VI.- El cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de 6 a 11 salarios mínimos vigentes en el estado.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 15 a 129 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia las Fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones.

IX.- Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.

X.- Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

XI.- Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.

XII.- A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de 45 a 50 salarios mínimos vigentes en el estado.

XIII.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 salarios mínimos vigentes en el estado.

XIV.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diarios.

XV.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 105 a 108 salarios mínimos vigentes en el estado por menor.

XVI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$10.50 a \$12.00 por metro lineal.

XVII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 11.50 a \$13.50 por m2 a los infractores de esta disposición.

XVIII.- Se sancionará de 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Obras Publicas lo requiera.

XIX.- Los propietarios que no bardeen o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XX.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.

XXI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XXII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de 30 a 34 salarios mínimos vigentes en el estado.

XXIII.- Se sancionara con multa a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

A).- Serán Objeto de Multa al Conducir Vehículo:

- 1.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con un solo faro.
- 2.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con una sola placa.
- 3.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de espejo lateral en autos, camiones y camionetas.
- 4.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de espejo retrovisor.
- 5.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de limpiaparabrisas.
- 6.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.
- 7.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir sin la calcomanía de refrendo.
- 8.- De 6 a 8 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir a mayor velocidad que la permitida. (Señalada).
- 9.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien dañe el pavimento al conducir.
- 10.- De 1 a 5 salarios mínimos en el Estado a quien cuya carga dañe la vía publica o personas.
- 11.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado por vehículo no registrado.
- 12.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin placas o con placas de años anteriores.
- 13.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.
- 14.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.
- 15.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas ocultas, semiocultas o en general, en un lugar en donde sea difícil reconocerlas
- 16.- De 8 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir con placas en un lugar que no sean visibles.

17.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien rebase la velocidad permitida en zona escolar (30 Km. /h velocidad permitida).

18.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en sentido contrario al tránsito.

19.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en doble fila

20.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con licencia de servicio público de otra entidad.

21.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin licencia o licencia vencida.

22.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con una o varias puertas abiertas.

23.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule a exceso de velocidad.

24.- De 3 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en sitios no autorizados.

25.- De 7 a 11 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.

26.- De 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule por el acotamiento para adelantar vehículo.

27.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con placas de otro Estado en servicio público.

28.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin tarjeta de circulación o vencida.

29.- De 40 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en estado completo de ebriedad.

30.- De 20 a 30 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule en estado de ebriedad incompleto.

31.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien realice emisiones de ruidos superiores a las autorizadas.

32.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin guardar distancia de protección.

33.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule sin luces o luces prohibidas.

34.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circule con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad o manejo al conductor.

35.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en ochavo o esquina.

36.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en lugar prohibido.

37.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione más tiempo del permitido en áreas determinadas.

38.- De 1 a 2 salarios mínimos a quien se estacione del lado izquierdo en calle de doble circulación.

39.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en diagonal en lugares no permitidos.

40.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en doble fila.

41.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.

42.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el estado a quien se estacione en zona peatonal.

43.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione más tiempo del necesario en lugares no autorizados para una reparación simple.

44.- De 2 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en lugares de ascenso y descenso de pasaje.

45.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione interrumpiendo la circulación.

46.- De 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione en área para personas con discapacidad sin tener motivo siempre y cuando esté justificado.

47.- De 10 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien se estacione a menos de 100 metros en una curva o cima sin visibilidad. (Sin señalamientos).

48.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al no respetar la señal de alto

49.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes al no respetar las señales de tránsito

50.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado al no respetar las sirenas de emergencia.

51.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien realice un servicio público de transporte con placas de otro Municipio.

52.- De 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado quien ingiera bebidas alcohólicas en vía pública.

53.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al resistirse al arresto o a quien lo impida.

54.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien insulte a la autoridad.

55.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien provoque accidente.

56.- De 6 a 10 salarios mínimos a quien provoque o participe en riña.

57.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien permita manejar a menor de edad.

58.- De 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien cometa actos inmorales.

59.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien utilice indebidamente el claxon.

60.- De 1 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien circula con llantas que deterioren el pavimento.

61.- De 1 a 2 salarios mínimos vigentes en el Estado a quien transporte mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.

62.- De 20 a 30 salarios mínimos al transportar explosivos sin la debida autorización.

B).-Tratándose de Transporte Público de Pasajeros:

1.- Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:

2.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento.

3.- De 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el Estado al detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.

4.- De 8 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al realizar un servicio público con placas particulares.

5.- De 7 a 8 salarios mínimos vigentes en el Estado al insultar a los pasajeros.

6.- De 5 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado al suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.

7.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado por modificar el servicio público antes del horario autorizado.

8.- De 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado al poner en situación de riesgo al pasajero por mal estado del vehículo.

C).- Infracciones contra la Seguridad Pública y Protección a las Personas:

1.- De 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado al obstruir el tránsito vial sin autorización.

2.- De 1 a 4 salarios mínimos vigentes en el Estado al abandonar vehículo injustificadamente.

3.- De 6 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado al permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.

4.- De 8 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado al conducir o tripular una motocicleta o cuatrimoto sin casco protector.

5.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.

6.- De 10 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado al derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.

7.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al no realizar cambio de luz al ser requerido.

8.- De 5 a 7 salarios mínimos vigentes en el Estado al abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.

9.- De 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado al hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.

XXIV.- Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 6 a 8 salarios mínimos vigentes en el estado.

3.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 a 105 veces el salario mínimo diario vigente.

4.- Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 21 salario mínimo vigente en el estado diarios.

5.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.

XXV.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diario.

XXVI.- Por relotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de \$ 58.00 a \$62.00 por lote.

XXVII.- Se sancionará con una multa de 2 a 4 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

1.- Demoliciones.

2.- Excavaciones de obras de conducción.

3.- Obras complementarias.

4.- Obras completas.

5.- Obras exteriores.

6.- Albercas.

7.- Por construir el tapial de la vía pública.

8.- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas.

9.- Por no tener licencia y documentación de la obra.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

XXVIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 31 a 33 salarios mínimos vigentes en el estado diario.

XXIX.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 183 a 185 salarios mínimos vigentes diarios por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XXX.- Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 veces el salario mínimo diario vigente.

ARTÍCULO 35.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 36.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 37.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 38.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga para el ejercicio fiscal 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

V.- Madres Solteras.- mujeres que tienen hijos, no están casadas y llevan consigo la obligación de sacar a sus hijos adelante solas.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 173.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Candela, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios de Aseo Público

4.- De los Servicios de Panteones.

5.- De los Servicios de Tránsito.

6.- De los Servicios de Seguridad Pública.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por Licencias para Establecimientos que Expandan Bebidas Alcohólicas.

4.- De los Servicios Catastrales.

5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.-El equivalente al 20 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.-El equivalente al 15 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.-El equivalente al 10 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.-El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre o algún familiar en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Candela, Coahuila. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Previo acuerdo de Cabildo se podrá autorizar la ampliación de los periodos en que se otorgan los incentivos.

Los incentivos podrán hacerse en recargos y en su caso en el impuesto, con la finalidad de implementar campañas de regularización en adeudos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

I.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

II.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 66% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

III.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

1. Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
2. Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

IV.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00.
3. Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
4. Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

V.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Candela, Coahuila.

Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$50.00.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 64.00 mensuales.

III.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 32.00 diarios.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 16.00 diarios.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 32.00 diarios.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 32.00 diarios.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 32.00 diarios.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 23.00 diarios
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 23.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 23.00 diarios.

IV.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

V.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

VI.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes con fines de lucro
Con venta de bebidas alcohólicas 10% sobre ingresos brutos.

Sin venta de bebidas alcohólicas

5% sobre ingresos brutos.

IV.- Ferias de 12% sobre el ingreso bruto.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos

Con venta de bebidas alcohólicas

10% sobre ingreso bruto.

Con venta de bebidas alcohólicas

5% sobre ingreso bruto.

VI.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

VII.- Eventos Culturales no pagarán cuota alguna.

VIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada \$ 87.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 232.00 mensual por mesa de billar.

XI.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 232.00.

XII.- Carreras de caballo

Con venta de bebidas alcohólicas

12% sobre ingresos brutos.

Sin venta de bebidas alcohólicas

7% sobre ingresos brutos.

XIII- Bailes privados.- Para el caso en que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar no se causará cobro alguno.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 15% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación). Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del Municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio público o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

- 1- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 745.00.
- 2- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 745.00.
- 3- Consumo doméstico mínimo \$ 34.00 de 0 a 10 m3.
- 4- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponda al usuario.
- 5- Reconexión del servicio \$ 60.00.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 1,450.00.
- 2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 1,490.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 39.00 de 0 a 10 m3.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponde al usuario.
- 5.- Reconexión del servicio \$ 60.00.

III.- El pago mensual que deberá hacerse por concepto de este derecho se hará en base a la siguiente tabla:

RANGO M3	DOMESTICO PAGO MENSUAL PESOS (\$) POR M3.	COMERCIAL PAGO MENSUAL PESOS (\$) POR M3.
00-10	3.40	3.90
11-25	3.22	4.08
26-40	3.77	4.68
41-60	4.20	5.54
61-100	4.60	6.12
101-999	5.04	6.86

IV.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del pago de los derechos de agua potable y alcantarillado que se cause, que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Degüello:

- | | |
|---------------------|----------------------|
| 1.- Mayor macho | \$ 85.00 por cabeza. |
| 2.- Mayor hembra | \$ 68.00 por cabeza. |
| 3.- Becerros | \$ 42.00 por cabeza. |
| 4.- Porcinos | \$ 26.00 por cabeza. |
| 5.- Caballos/Yeguas | \$ 51.00 por cabeza. |
| 6.- Asnales | \$ 51.00 por cabeza. |
| 7.- Cabritos | \$ 20.00 por cabeza. |
| 8.- Aves | \$ 2.00 por cabeza. |

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 55.00.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del pago por los Derechos señalados en la fracción III del art. 11 de esta ley que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a los sacrificios de ganado, introductores de canales de comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 80.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 100.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducción carne de animales sacrificados en otro Municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en la fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$2,000.00, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente Ley de Ingresos Municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicará a las cuotas establecidas independientemente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte de ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento presta el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este servicio se cobrará de la siguiente manera:

I.- Por recolección de basura se cobrará una cuota mensual de \$ 10.00 por cada predio.

II.- Por limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 60.00 por cada tambo de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere la feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 250.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

- 1.- Seccionamiento y/o tala de arbolado \$ 300.00.
- 2.- Limpieza de lote baldío \$ 200.00 diarios por jornal para la superficie a limpiar.
- 3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos \$ 300.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 150.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos y empresas \$120.00 por pipa.

VI.- A las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de Marzo, se les otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

VII.- Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto de este derecho.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Inhumaciones \$ 318.00

II.- Exhumaciones \$ 480.00

III.- Reinhumación \$ 400.00

IV.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 50.00.

V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 50.00.

VI.- Construcción, remodelación o profundización de fosas \$ 200.00.

VII.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 14.- La cuota correspondiente por los servicios de Tránsito Municipal, será la siguiente:

I.- Por permiso de ruta anual \$ 1,447.00

II.- Por constancias \$ 120.00.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general \$ 300.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

II.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, palenque, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$ 380.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

III.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 120.00.

IV.- En área habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos \$ 300.00 por turno de 8 horas por elemento.

V.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 315.00.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 16.- Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de Construcción y Urbanización, serán las siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública pagarán \$ 96.50.

II.- El excedente de los 10 metros se pagará a razón de \$ 10.00 el metro lineal.

III.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas a razón de:

- 1.- Tipo A \$ 22.00 m2.
- 2.- Tipo B \$ 14.00 m2.
- 3.- Tipo C \$ 10.00 m2.

IV.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas, de acuerdo con a las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Primera Categoría \$10.00 m2.
- 2.- Segunda Categoría \$ 7.00 m2.
- 3.- Tercera Categoría \$ 4.00 m2.
- 4.- Cuarta Categoría \$ 3.00 m2.

V.- Las construcciones de superficie horizontal a descubierto o techos de recubrimiento de pisos o pavimentación, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Construcciones de primera categoría \$ 22.00 m2.
- 2.- Construcciones de segunda categoría \$ 11.00 m2.
- 3.- Construcciones de tercera categoría \$ 4.00 m2.
- 4.- Construcciones de cuarta categoría \$ 2.00 m2.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00.
- c. Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- d. Que no cuente con otra propiedad.

VI.- En el caso de bardas o cercas serán \$ 4.50 por metro lineal.

VII.- La construcción de albercas por cada m3 de su capacidad se cobrará a \$ 29.00.

VIII.- Por ocupación de banquetas se pagarán \$ 15.00 por día de ocupación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 18.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por asignación de números oficiales se cobrará un derecho de \$ 64.00 por cada predio.

1.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por Cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario
Hoteles	\$11,500.00	\$2,500.00	\$1,150.00	\$5,750.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,725.00	\$8,050.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$17,250.00	\$4,500.00	\$1,750.00	\$8,050.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar.	\$9,200.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Restaurante, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Cantinas.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Cervecerías	\$9,200.00	\$1,500.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebidas alcohólica para consumir al interior.	\$17,250.00	\$2,500.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$9,200.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$11,500.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$5,750.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$17,250.00	\$7,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00

II.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 100% de la tarifa aplicable.

III.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el certificado de promoción fiscal será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 65.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 16.50
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 80.00
- 4.- Certificado de propiedad \$ 80.00

5.- Certificado de no propiedad \$ 80.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.40 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 330.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 396.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 132.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 290.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 198.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 396.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 68.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 99.00 cada uno
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 13.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 13.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$13.00.
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00
 - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 cada uno.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 33.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro para adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$ 242.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 102.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 73.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 73.00
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 396.00 hasta \$ 26,374.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los Municipios.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales y las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Legalización de firmas \$48.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 51.00.

III.- Ratificaciones de firmas por el juez único local \$ 89.00 cada una.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Fosas a quinquenio \$ 637.00.
- II.- Fosas a perpetuidad \$1,042.00.
- III.- Lotes a perpetuidad en terrenos especiales m² \$ 637.00.
- IV.- Lotes de terreno común a perpetuidad por m² \$ 318.00.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 24.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

- I.- Por concepto de arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento las siguientes cuotas:
 - 1.- Bailes populares con fines de lucro \$ 700.00.
 - 2.- Bailes de beneficencia o carácter familiar. \$ 500.00.
 - 3.- Conferencias \$ 500.00.
 - 4.- Eventos artísticos \$ 600.00.
 - 5.- Otros Eventos \$ 350.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar boletas de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación que toda persona que repare o construya una obra, obtener el permiso de la Oficina de Obras Públicas. Los permisos para mejorar fachadas y bardas serán gratuitos. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con multa de \$ 126.00 a \$ 251.50.

VI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 189.00 a \$ 416.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 283.00 a \$ 378.00 por lote.

VIII.- Las banquetas que se encuentran en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la Oficina de Obras Públicas del Municipio, con una multa de \$ 189.00 a \$ 284.00 a los infractores de esta disposición.

IX.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 331.00 a \$ 4,410.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 33. Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	4	10
2.- Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	4	10
3.- Alterar el orden	5	10
4.- Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión		

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	2	8
2.- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
3.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	5	10
4.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	6	9

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIONES	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	8
2.-Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
3.- Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 80 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	80
2.- Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	20
3.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado Público.	8	20

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	4	10
2.- Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	6

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 8 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	8	20

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Resistirse al arresto.	4	20
2.- Insultar a la autoridad.	8	15
3.- Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	7
4.- Obstruir la detención de una persona.	4	20
5.- Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	4	20

VIII.- Por infracciones de tránsito municipal, se aplicarán sanciones que van de 1 a 15 días de salario mínimo general vigente:

INFRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Manejar en Estado de ebriedad o bajo Influjos de sustancias psicotrópicas	10	15
2.-Aliento Alcohólico	1	5
3.-Conducir ingiriendo bebidas alcohólica	5	10
4.- No atender ademán de ALTO	1	3
5.-No disminuir velocidad en zona escolar	2	6
6.- No usar luces de advertencia en vehículo escolar	2	4
7.-Llevar carga que dificulte la visibilidad o equilibrio en su manejo.	1	3
8.-Abandonar el lugar del accidente	2	7
9.-No retirar vehículo descompuesto	1	3
10.- Usar placas, tarjeta de circulación o engomado de otro vehículo	4	7
11.- causar daños en sus personas (lesionados) y a propiedad privada o pública	7	15
12.- abastecer combustible con el motor encendido	2	7
13.- abastecer combustible con pasajeros a bordo en servicio público	2	6
14.-usar equipo de sonido con volumen alto	1	3
15.- usar audífonos al manejar	1	3

ARTÍCULO 34.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 174.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Castaños, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.

- 4.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 7.- Por la Expedición de Licencias para Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 16.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a la casa habitación y que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Las personas morales que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 80% del impuesto anual y anteriores que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos, y que en ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 16.00 por bimestre

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Castaños. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo Vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- 1) Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
- 2) Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 al Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

Se aplicará el 1% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa. En el caso de adjudicación Testamentaria o in testamentaria, no se realizará cobro alguno.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$69.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$115.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$152.00 mensual
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$105.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$120.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$23.00 diario
- 6.-Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$34.00 diarios.
- 7.- Si se emplea vehículos de motor, se cubrirá además una cuota mensual de \$57.00
- 8.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros.
 - a) Ferias \$193.00 diarios por metro cuadrado
 - b) Fiestas, Verbenas y Otros \$64.00 diarios por metro cuadrado

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 5% sobre ingresos brutos |
| II.- Funciones de Teatro | 5% sobre ingresos brutos |
| III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos | 20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 20% sobre ingresos brutos. |
| V.-Bailes Particulares (Bodas y XV Años etc.) | \$190.00. |
| Bailes particulares que sean organizados para beneficencia social no se realizará cobro alguno. | |
| VI.- Ferias | 15% sobre ingreso bruto |
| VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 20% sobre el ingreso bruto |
| VIII.-Eventos Deportivos | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno. | |
| X.-Presentaciones Artísticas | 10% sobre ingresos brutos. |

XI.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros

12% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada sin venta de bebida alcohólicas \$68.00 mensual.

En donde se expendan bebidas alcohólicas \$126.00 mensual por mesa de billar

XIII.- Aparatos musicales, audio cintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas \$126.00 mensual

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el Grupo Musical será responsable solidario del pago del Impuesto, directamente en Tesorería Municipal.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de: \$63.00

XVI.- Kermesses \$ 63.00.

XVII.- Establecimiento de Juegos electrónicos \$52.00 mensual por máquina.

XVIII.-Salones, Terrazas, Recreativos para eventos sociales \$1,800.00 anual.

1.-Salones con capacidad máxima de 100 personas \$800.00 anual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, además de las viudas de cualquier edad, siempre que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

- | | |
|----------------------------|--------------------|
| 1.- Ganado vacuno | \$80.00 por cabeza |
| 2.- Ganado porcino | \$65.00 por cabeza |
| 3.- Ganado Ovino y caprino | \$45.00 por cabeza |
| 4.- Ganado equino, asnal | \$45.00 por cabeza |
- Por matanza de ganado menor de 3 meses se cobrará el 50% de los costos antes señalados.

II.- Uso de corrales \$29.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$11.00 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$11.00 por cabeza

V.- Empadronamiento \$32.00 pago único

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$100.00
Constancia de cambio de propietario \$58.00

VII.- Inspección y matanza de aves \$3.00 por pieza

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$168.00 por cabeza

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

- | | |
|------------------------------|---------|
| 1.- Ganado vacuno por canal | \$34.00 |
| 2.- Ganado porcino por canal | \$22.00 |
| 3.- Ganado caprino por canal | \$11.00 |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$77.00.

II.- Por metro cuadrado o lineal de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$16.00 diarios.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$32.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Morelos, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$20.00 bimestral.

II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$2.00 por metro cuadrado

III.- Servicios especiales de recolección de basura \$210.00 bimestral.

IV.-Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$168.00 mensual por elemento

II.-Seguridad para eventos públicos y privados como: fiestas bailes, eventos de aniversarios y deportivos.

1. \$160.00 por cada una cuando son más de dos elementos por contrato de 5 horas.
2. \$180.00 cada una cuando son dos elementos por evento de 5 horas.

III.-Las empresas dedicadas a la seguridad privada que operen en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.-Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$190.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 63.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio 190.00
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 45.00

- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos o lapidas \$ 40.00
 - 6.- Las autorizaciones de inhumación, de reinhumación y exhumación serán de \$ 50.00 por autorización
- II.- Por servicios de administración de panteones:
- 1.- Servicios de inhumación \$ 131.00
 - 2.- Servicios de exhumación \$ 140.00
 - 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$120.00
 - 4.- Servicios de reinhumación \$250.00
 - 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$130.00
 - 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$52.50
 - 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones anual \$ 32.00
 - 8.- Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$50.00
 - 9.- Monte y desmonte de monumentos \$60.00

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Permiso de aprendizaje para manejar \$35.00
- II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$150.00.
- III.- Por la expedición de constancias similares \$60.00
- IV.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$110.00 anual
- V.- Por licencia Trimestral para establecimiento exclusivo \$185.00 a comercios establecidos.
- VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$26.00
- VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$100.00
- VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$75.00 por metro lineal anual.
- IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$75.00 por metro lineal anual.
- X.- El otorgamiento o vigencia de concesión se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - 1.- por derecho de ruta anual.
 - a) automóviles de sitio \$346.00
 - b) camionetas y camiones de carga \$420.00
 - c) transporte colectivo de personas combis \$283.00 camiones \$577.00
 - d) transporte escolar \$170.00
 - e) Grúas de arrastre de servicio particular \$1,575.00 por unidad que tenga el negocio, anual.
- XI.- Derecho de circulación de transporte intermunicipal y municipal \$ 250.00 anual por unidad.
- XII.- Por derecho de circulación con remolque \$40.00 por vehículo
- XIII.- Por derecho de peaje \$850.00 por mes.

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán los siguientes:

I.-Control Sanitario

- 1.- El pago de este derecho será de \$85.00

2.- Por la expedición de cédula de control sanitario, de \$100.00

3.- Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar pagará una cuota anual de \$2,750.00

II.- Servicios Médicos de Apoyo Comunitario proporcionado por el DIF municipal en el centro de Salud.

1. Consultas

- a) medicina general \$20.00
- b) dentista.
 - 1. consulta dental \$30.00
 - 2. limpieza dental \$50.00
 - 3. empastes \$50.00
 - 4. resinas auto curables \$50.00
 - 5. extracciones simples \$50.00
 - 6. selladores \$50.00

2. Honorarios

- a) aplicación de suero \$30.00
- b) aplicación de inyección \$5.00
- c) honorario por curación \$15.00
- d) honorario por sutura \$30.00
- e) honorario por retiro de puntos \$15.00

3. Rehabilitación

- a) honorario por terapia \$15.00

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial;

- 1. Construcción \$8.00 m²
- 2. Demolición \$2.00 m²

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado;

- 1. Construcción \$7.00 m²
- 2. Demolición \$2.00 m²

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón;

- 1. Construcción \$3.50 m²
- 2. Demolición \$1.50 m²

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombros en general.

- 1.- \$23.00 diario a partir de la fecha de recibida la notificación
- 2.- \$23.00 diario a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.
- 3.- \$45.00 diario a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

V.- Por metro lineal de rotura de pavimento para la instalación de servicios, agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causará una tarifa de \$ 105.00 deberá reparar los daños causados al pavimento y en caso de incumplir la obra será realizada por el Municipio con cargo a la persona física o moral que provoque el daño. Dicho permiso se otorgará en el departamento de obras públicas y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación. \$105.00

VI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registros de director responsable y corresponsable de obra será una cuota anual o refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Registro de Director Anual \$1,000.00.
2. Refrendo Anual del Director \$ 500.00.
3. Corresponsal de Obra Anual \$ 700.00.
4. Refrendo Anual por Corresponsal \$ 300.00.

ARTÍCULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$ 6.00 m3; demolición \$ 3.00 m3.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción \$3.00; demolición \$2.00.

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 26.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición Municipal \$90.00
Particulares \$180.00

II.- Licencia para construcción c/ excavaciones. \$3.00 M2

III.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación se cobrará de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones \$8.00 M2
2. Por Pavimentos, banquetas y bardas \$5.00 Metro Lineal
3. Por salida de válvulas (manguera) \$300.00

IV.- EL derecho de autorización del uso del suelo se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por Predios menores a 500 m2 \$200.00 cada uno
2. Por predios de entre 501 a 1000 m2 \$250.00 cada uno
3. Por Predios de 1001 mts. o más \$300.00 cada uno.

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$ 1.50 m2 por permiso de construcción y \$ 200.00 por aprobación de planos.

- a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un incentivo del 50%.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m2 de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron de \$3.50 por construcción y \$ 1.50 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un incentivo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes al 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$ 0.50 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.-Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.50 m2

II.-Asignación de número oficial correspondiente \$90.00

III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$60.00

IV.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cobrará una cuota de \$250.00 por lote.

(Inspección y Topografía)

SECCIÓN TERCERA**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$200.00

II.-Expedición de licencias de fraccionamientos:

Habitacionales	\$1.50 m2
Campestre	\$2.50 m2
Comerciales	\$2.50 m2
Industriales	\$3.50 m2
Cementerios	\$1.50 m2

III.- Fusiones de predios \$210.00 por predio

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$210.00 por predio

V.- Uso de suelo de predios \$610.00 habitacional \$1,000.00 comercial e industrial

VI.-Por la construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un incentivo del 20% sobre la tarifa señalada de \$ 1.50 m2.

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 3.90.

Fraccionamiento habitacional densidad alta media \$ 2.80.

Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 3.90.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

SECCIÓN CUARTA**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros de la materia.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Expedición de licencias de funcionamiento de \$15,342.00

II.- Refrendo anual de:

1. Lad'ys bar \$7,688.00
2. Zona de Tolerancia y cabaret \$9,224.00
3. Hoteles y moteles \$2,308.00
4. Restaurantes y Pescaderías \$3,000.00
5. Minisuper y Gasolineras \$ 5,991.00
6. Miscelánea 3,884.00
7. Depósito de vinos, licores y cerveza \$5,706.000
8. Deposito de Cerveza \$4,194.00
9. Cantinas, Cervecería y Billares \$5,377.00
10. Discotecas \$7,323.00
11. Clubes sociales o asociaciones civiles. No se realizará cobro alguno.
12. Agencias y Subagencias \$8,654.00
13. Mesa de Billar con venta de cerveza \$120.00 c/u

III.- Por el cambio de nombre, domicilio o giro de la licencias de funcionamiento, se pagará el 50% del costo de refrendo anual.

IV.- Las personas físicas y morales que no cumplan con su refrendo al 30 de abril se harán acreedoras a la aplicación del artículo 52 de la presente ley.

V.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$450.00 por gasto de Inspección.

VI.- Cambio de Propietario para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

1. Lad'ys Bar \$8,000.00
2. Zona de Tolerancia y Cabaret \$9,500.00
3. Hoteles, Moteles y Restaurantes \$3,500.00
4. Mini súper y Gasolineras \$5,500.00
5. Misceláneas \$3,500.00
6. Deposito de Vinos y Licores \$5,000.00
7. Deposito de Cerveza \$5,000.00
8. Deposito de Vinos, Licores y Cerveza \$5,000.00
9. Cantinas , Cervecería y Billares \$6,000.00
10. Discotecas \$8,000.00
11. Agencias y Subagencias \$8,000.00
12. Mesa de Billar con venta de Cerveza \$2,500.00

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$218.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$44.00 por lote
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$109.00
- 4.- Certificado catastral \$100.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$100.00
- 6.- Certificado de no adeudo \$65.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$1.00 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2 lo que exceda a razón de \$0.50 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$407.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 406.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.

IV.-Se pagará solo \$1,000.00 como cuota única por la adquisición de vivienda tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral.

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m², y el valor de la vivienda no excede al término de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.-Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno, 105 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Se otorgará un incentivo del 20% sobre las tarifas señaladas por trámite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tasa 0%.

VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un beneficio sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 31.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$50.00

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$58.00

IV.-Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$60.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$58.00

VI.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$70.00

Se otorgará un incentivo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes al 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda su importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto \$12.00 (doce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES
PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$3,245.00
- 2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$1,784.00
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$1,190.00
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarrillos, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO "A".

- a).- Volantes, folletos sin costo.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$55.00 diarios
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará \$55.00 diarios.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 315.00 de cuota y \$160.00 de refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 630.00 de cuota y \$ 320.00 de refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$950.00 de cuota y \$500.00 de refrendo anual
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$1,260.00 de cuota y \$500.00 de refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$1,570.00 de cuota y \$785.00 de refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$3,140.00 de cuota y \$1,570.00 de refrendo anual.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL
MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$158.00

II.- Almacenaje de bienes muebles

- 1.- Bicicleta \$ 3.50 por día.
- 2.- Motocicleta \$ 5.00 por día.
- 3.- Automóvil \$ 14.00 por día.
- 4.- Camioneta \$ 16.00 por día.
- 5.- Camión \$ 34.00 por día.

III.- Traslado de Bienes \$ 140.00 diarios

ARTÍCULO 35.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, pagando:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de establecimientos públicos por cada 6 mts. Lineales pagaran en forma mensual 5 días de salario diario mínimos vigentes en la entidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles por cada 6 mts. lineales pagaran en forma mensual el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes en la entidad.

III.- Camiones de carga y descarga pagaran en forma mensual por cada 10 mts. lineales 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 37.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.50 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$30.00 por cada carga o descarga

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$80.00 mensual

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 105.00

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 26.00 diarios.

ARTÍCULO 39.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de terreno en panteón municipal Del Carmen y Santo Cristo \$ 70.00 m2.

II.- Venta de una fosa con 2 gavetas ademas en el panteón municipal Santo Cristo \$5,000.00.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de: \$140.00 mensual.

SECCIÓN CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de 15 a 22 salarios mínimos vigentes de la entidad, con previo aviso.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 8 a 12 Salarios Mínimos Vigentes de la Entidad.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes de la Entidad, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 63 a 77 salarios mínimos vigentes de la entidad

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$9.00 a \$ 11.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$1.50 a \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara de 6 a 9 salarios mínimos vigentes de la entidad, a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se harán acreedor a una sanción de 33 a 40 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVII.- Se sancionara con una multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de 7 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

XXI.- Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- a) Demoliciones de \$6.00 a \$ 7.00 m².
- b) Excavaciones y obras de conducción de \$50.00 a \$ 65.00 m³ y obras de conducción de \$6.00 a \$7.00 metro lineal
- c) Obras complementarias de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- d) Obras completas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- e) Obras exteriores de \$ 9.00 a \$11.00 m²
- f) Albercas de \$ 45.00 a \$50.00m²
- g) Por obstrucción de la vía pública por construcción del tapial de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- h) Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- i) Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIV.- Por construir en la vía pública sin autorización de casa habitación 6 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad. Casa comercial de 47 a 60 salarios mínimos vigentes de la entidad.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones de tránsito y multas administrativas de acuerdo al reglamento de la ley de transito del Estado, artículo 295 en sus diferentes fracciones, dichas multas se aplicaran de acuerdo al salario mínimo vigente en la entidad.

I.- ACCIDENTES

1. Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito de 3 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Abandono de víctimas de 10 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Atropellar peatón de 15 a 25 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Dañar vías públicas o señales de tránsito de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. No colaborar en auxilio de lesionados de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
6. No colaborar con autoridades de tránsito de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Provocar accidente de 5 a 8 salarios mínimos vigentes de la entidad.

II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR

1. Adelantar vehículo en zona de peatones de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. No dejar espacio para ser rebasado de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Rebasar rayas longitudinales dobles de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Rebasar rayas transversales en zona de peatones de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. Rebasar rayas delimitadoras de carriles de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1. Circular con pasajero (s) en bicicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Circular por la izquierda de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. Llevar carga que dificulte la visibilidad de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. No usar casco y anteojos protectores en Motocicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
6. Transitar en aceras o áreas peatonales de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Circular con dos o más pasajeros en motocicleta de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
8. Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en moto de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

IV.- CEDER EL PASO

1. No ceder el paso a peatones de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. No ceder el paso en vía principal de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
3. No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
4. No ceder paso a vehículos de emergencia de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
5. No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
6. No ceder paso a vehículos en intersección de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento de 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
8. No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar de 2 a 4 salarios mínimos vigentes de la entidad.

V.- CIRCULACIÓN.

1. Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas, 1 a 3 salarios mínimos.
2. Abrir portezuela entorpeciendo circulación, 1 a 3 salarios mínimos.
3. Anunciar maniobras que no se ejecutan 1 a 3 salarios mínimos.
4. Cambiar sin previo aviso 1 a 3 salarios mínimos.
5. Cambiar intempestivamente de carril. 1 a 3 salarios mínimos.
6. Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando, fuego encendido fuera del propio motor. 2 a 4 salarios mínimos.
7. Circular a más de 30 km en zonas escolares parques infantiles y hospitales, 5 a 7 salarios mínimos.
8. Circular a mayor velocidad de la permitida. 1 a 3 salarios mínimos.
9. Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tráfico 2 a 5 salarios mínimos.
10. Circular en isleta, banqueta a sus zonas de aproximación 1 a 3 salarios mínimos.
11. Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito por más de 20 metros. 1 a 3 salarios mínimos.
12. Circular con las puertas abiertas 1 a 2 salarios mínimos.
13. Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación. 1 a 2 salarios mínimos.
14. Circular con placas demostradoras fuera de radio 1 a 2 salarios mínimos.
15. Circular con placas decorativas 2 a 4 salarios mínimos.
16. Circular con placas mal colocadas o ilegibles 2 a 4 salarios mínimos.
17. Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada. 1 a 2 salarios mínimos.
18. Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento 5 a 10 salarios mínimos.
19. Circular sin luz en la noche o sin visibilidad 1 a 3 salarios mínimos.
20. Circular sin placas o una sola placa. 1 a 3 salarios mínimos.

21. Circular por espacio divisorio de vía 1 a 2 salarios mínimos.
22. Circular sobre las rayas longitudinales 1 a 2 salarios mínimos.
23. Circular por la izquierda con forme a este reglamento donde no esté permitido 1 a 2 salarios mínimos.
24. Conducir en zona de seguridad de peatones 1 a 3 salarios mínimos.
25. Emplear incorrectamente las luces 1 a 2 salarios mínimos.
26. Entablar competencias de velocidad 4 a 6 salarios mínimos.
27. Ingerir bebidas embriagantes 5 a 10 salarios mínimos.
28. Invasión u obstruir vías públicas 1 a 3 salarios mínimos.
29. No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura 1 a 3 salarios mínimos.
30. No hacer alto con tren a 500 metros. 2 a 4 salarios mínimos.
31. No hacer alto en cruce de vía férrea 2 a 4 salarios mínimos.
32. Usar indebidamente las bocinas 1 a 3 salarios mínimos.

VI.- CONDUCCIÓN

1. Conducir a velocidad inmoderada 1 a 3 salarios mínimos.
2. Conducir acompañado de menor de dos años sin asiento especial 5 a 8 salarios mínimos.
3. Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes 18 20 salarios mínimos.
4. Conducir con objetos que obstruyan visibilidad 1 a 4 salarios mínimos.
5. Conducir con personas o bultos entre los brazos 2 a 4 salarios mínimos.
6. Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero 2 a 4 salarios mínimos.
7. Permitir el control del vehículo a personas con impedimentos físicos o mentales para ello. 4 a 6 salarios mínimos.
8. Manejar sin licencia aun teniéndola de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.
9. Manejar sin tarjeta de circulación de 5 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

VII.- EQUIPAMIENTO

1. Falta de los cinturones de seguridad de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
2. Falta de defensa 1 a 3 salarios mínimos.
3. Falta de dispositivo acústico 1 a 2 salarios mínimos.
4. Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes 1 a 3 salarios mínimos.
5. Falta de dispositivo limpiador 1 a 2 salarios mínimos.
6. Falta de espejo retrovisor y lateral de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
7. Falta de extinguidor y herramienta 1 a 3 salarios mínimos.
8. Falta de faros delanteros 1 a 3 salarios mínimos.
9. Falta de indicador de luces 1 a 3 salarios mínimos.
10. Falta de lámparas de identificación 1 a 2 salarios mínimos.
11. Falta de lámparas direccionales 1 a 3 salarios mínimos.
12. Falta de frenos de emergencia de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
13. Falta de luz posterior o amarilla delantera de 3 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad.
14. Falta de luz en placa 1 a 2 salarios mínimos.
15. Falta de luz intermitente 1 a 3 salarios mínimos.
16. Falta de luz indicadora de frenaje 1 a 3 salarios mínimos.
17. Falta de llantas de refacción 1 a 2 salarios mínimos.
18. Falta de silenciador de escape 1 a 2 salarios mínimos.
19. Falta de torreta en vehículos de emergencia 1 a 3 salarios mínimos.
20. Mal funcionamiento de equipamiento 1 a 2 salarios mínimos.
21. Mala colocación de faros principales 1 a 3 salarios mínimos

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1. Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales 1 a 3 salarios mínimos.
2. Estacionarse a más de 30 cm de la acera 1 a 2 salarios mínimos.
3. Estacionarse a menos de 10 m de cruce ferroviario 1 a 3 salarios mínimos.
4. Estacionarse a menos de 5 m de estación de bomberos 1 a 3 salarios mínimos.
5. Estacionarse cerca de vehículo en el lado opuesto o camellones 1 a 3 salarios mínimos.
6. Estacionarse en cruce de peatones y aceras, o andadores 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad
7. Estacionarse en curva o sima 1 a 3 salarios mínimos.
8. Estacionarse en doble fila 1 a 3 salarios mínimos.
9. Estacionarse en intersección 1 a 3 salarios mínimos.
10. Estacionarse en la confluencia de dos calles 1 a 3 salarios mínimos.
11. Estacionarse en parada de servicios públicos de pasajeros 1 a 3 salarios mínimos. .
12. Estacionarse en sentido contrario 1 a 2 salarios mínimos.
13. Estacionarse en superficie de rodamiento 1 a 3 salarios mínimos.

14. Estacionarse en zona de seguridad 1 a 3 salarios mínimos.
15. Estacionarse en guarniciones rojas 1 a 3 salarios mínimos.
16. Estacionarse frente a hidrante 2 a 4 salarios mínimos.
17. Estacionarse frente a vía de acceso 1 a 3 salarios mínimos.
18. Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas 1 a 3 salarios mínimos.
19. Estacionarse más tiempo de lo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros de medio a 1 salario mínimo.
20. Estarse obstruyendo señales 1 a 3 salarios mínimos.
21. Estacionarse sin dispositivos de advertencia 1 a 3 salarios mínimos.
22. Estacionarse sin usar freno de estacionamiento 1 a 3 salarios mínimos.
23. Estacionarse sobre vía Ferrera 2 a 4 salarios mínimos.
24. Estacionarse en túnel o sobrepunte 3 a 5 salarios mínimos.
25. Circular con cuñas vehículos pesados (que dañen el pavimento) 1 a 3 salarios mínimos.
26. Estacionarse mal intencionalmente y/o doble fila 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
27. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
28. Estacionarse en lugares de parada de autobuses 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
29. Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación de medio a 2 salarios mínimos vigentes de la entidad.
30. Estacionarse interrumpiendo la circulación 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
31. Estacionarse en lugar prohibido 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.
32. No respetar las señales de tránsito de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
33. No atender señales de tránsito de 3 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
34. Circular con vehículo cuya carga pueda esparcirse 4 a 6 salarios mínimos vigentes de la entidad
35. Invadir rutas 12 a 15 salarios mínimos vigentes en la entidad.

IX.- MEDIO AMBIENTE

1. Arrojar basura en vía pública 1 a 3 salarios mínimos
2. Circular sin engomado de identificación 1 a 2 salarios mínimos
3. Emisión excesiva de humo o ruido 1 a 3 salarios mínimos
4. Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud 2 a 4 salarios mínimos

X.- PESOS Y DIMENSIONES

1. Exceder las dimensiones en alturas de más de 15 cm 1 a 3 salarios mínimos
2. Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm 1 a 3 salarios mínimos.
3. Exceder las dimensiones en ancho e 21 a 30 cm 1 a 3 salarios mínimos
4. Exceder dimensiones ancho a mas de 30 cm 1 a 3 salarios mínimos
5. Exceder dimensiones en longitud hasta 50 cm 1 a 2 salarios mínimos
6. Exceder longitudes de 51 a 100 cm 2 a 4 salarios mínimos
7. Exceder dimensiones en longitud a mas de 100 cm 3 a 5 salarios mínimos
8. Exceder de peso hasta 500 kg 1 a 3 salarios mínimos
9. Exceder de peso de 501 1500 kg 2 a 4 salarios mínimos
10. Exceder en peso de 1501 hasta 2000 kg 3 a 5 salarios mínimos
11. Exceder de peso de 2001 hasta 2500 kg 5 a 7 salarios mínimos
12. Exceder de peso de 2501 hasta 3000 kg 7 a 9 salarios mínimos
13. Exceder de peso de 3001 hasta 3500 kg 9 a 10 salarios mínimos
14. Exceder de peso de 3501 a 4000 kg 10 a 12 salarios mínimos
15. Exceder de peso de 4000 hasta 5000 kg 12 a 15

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1. No atender indicaciones de los agentes de tránsito 1 a 3 salarios mínimos
2. No atender luz roja 1 a 3 salarios mínimos
3. No atender señal de alto 1 a 3 salarios mínimos
4. No atender semáforo de cruce de ferrocarriles 2 a 4 salarios mínimos
5. No atender señales de tránsito 1 a 3 salarios mínimos

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRÚA

1. Cargar y descargar fuera del horario señalado 1 a 3 salarios mínimos
2. Falta de abanderamiento diurno 1 a 3 salarios mínimos
3. Falta de abanderamiento nocturno 1 a 3 salarios mínimos
4. Falta de indicador de peligro en carga posterior 1 a 3 salarios mínimos
5. Falta de luces rojas en carga 1 a 3 salarios mínimos
6. Falta de reflejantes o antorchas 2 a 3 salarios mínimos

7. Llevar carga estorbando la visibilidad 2 a 4 salarios mínimos
8. Llevar carga mal sujeta 4 a 6 salarios mínimos
9. Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo 2 a 4 salarios mínimos
10. Llevar carga sin cubrir 2 a 4 salarios mínimos
11. Llevar en personas en remolque no autorizado 2 a 4 salarios mínimos
12. Llevar a personas en vehículos remolcados 2 a 4 salarios mínimos
13. No abanderar cargas sobresaliente 2 a 4 salarios mínimos
14. No transportar carga descrita en carta de porte 2 a 4 salarios mínimos
15. Ocultar luces con la carga 2 a 4 salarios mínimos
16. Ocultar placas con la carga 2 a 4 salarios mínimos
17. Transportar carga distinta a la autorizada 2 a 4 salarios mínimos
18. Transportar material peligroso en zonas prohibidas 10 a 15 salarios mínimos

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1. Cargar combustible con pasajeros abordo 4 a 6 salarios mínimos
2. Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánica 3 a 5 salarios mínimos
3. Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados 7 a 10 salarios mínimos
4. Efectuar corrida fuera de horarios 1 a 3 salarios mínimos
5. Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación 1 a 3 salarios mínimos
6. Exceso de pasajeros. 3 a 5 salarios mínimos
7. Falta de equipo de seguridad 3 a 5 salarios mínimos
8. Falta de lámparas de identificación en letrero de destino 1 a 3 salarios mínimos
9. Falta de placas 5 a 10 salarios mínimos
10. Falta de póliza de seguros 5 a 10 salarios mínimos
11. Fumar con pasajeros abordo 2 a 4 salarios mínimos
12. Insultar a los pasajeros 3 a 5 salarios mínimos
13. No notificar cambio de domicilio 1 a 3 salarios mínimos
14. No contar con terminales o estaciones 7 a 10 salarios mínimos
15. No cumplir con horarios establecidos para servicio 5 a 7 salarios mínimos
16. No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas 3 a 5 salarios mínimos
17. No efectuar revisión físico-mecánica 10 a 15 salarios mínimos
18. No otorgar facilidad a los discapacitados al abordar o descender de transporte 5 a 8 salarios mínimos
19. No reparar vehículo en plazo de revisión 1 a 3 salarios mínimos
20. No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa 5 a 7 salarios mínimos
21. Obstruir la funciones de los inspectores 4 a 6 salarios mínimos
22. Invadir rutas 12 a 15 salarios mínimos
23. Prestar servicio fuera de ruta 8 a 10 salarios mínimos
24. Traer ayudante abordo 2 a 4 salarios mínimos

XIV.- VUELTAS

1. Dar vuelta al a derecha sin tomar extremo derecho 1 a 3 salarios mínimos
2. Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo 1 a 3 salarios mínimos
3. Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima 1 a 3 salarios mínimos
4. Dar vuelta en intersección sin precaución 1 a 3 salarios mínimos
5. Dar vuelta sin previo aviso 1 a 3 salarios mínimos

XV.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

1. Tomar en vía pública 1 a 4 salarios mínimos
2. Ebrio y mal orden 1 a 4 salarios mínimos
3. Riña 1 a 4 salarios mínimos
4. Faltas a la moral 1 a 4 salarios mínimos
5. Inhalar sustancias tóxicas 1 a 4 salarios mínimos
6. Insultos a la autoridad 1 a 4 salarios mínimos
7. Obstruir labores policíacas 1 a 4 salarios mínimos

XVI.- Cuando alguna infracción no esté sancionada en la fracción anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a la que se refiere la fracción anterior, sin que se pueda exceder de 30 días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad

XVII.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto de cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones del reglamento se faculta a las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, para retener en el siguiente orden:

1. La Licencia de Manejo
2. La Tarjeta de Circulación
3. Las Placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

XVIII.- Las Sanciones podrán consistir en multas de 30 hasta 200 veces el Salario Mínimo diario Vigente en la Entidad, por cada día que persista la infracción.

ARTÍCULO 51.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 53.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 175.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios de Seguridad Pública.

4.- De los Servicios de Tránsito.

5.- De los Servicios de Previsión Social.

6.- De los Servicios de Aseo Público.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- De los Servicios Catastrales.

6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:**I.- De los Productos.**

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
- 3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- 4.- De los ingresos Derivados de Sanciones al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno.

III.- De las Participaciones.**IV.- De los Ingresos Extraordinarios.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 12.00 por bimestre.

IV.- Se aplicará un 10% anual de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se integran para la obtención del 50% de descuento a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$300,000.00.
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo
10 a 50	15

51 a 150	25
151 a 250	35
251 a 500	50
501 a 1000	75
1001 en adelante	100

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% y de donación del 2%, sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$97.00 a \$147.00 mensual.
- 2.- Comerciantes foráneos \$37.00 a 61.00 diarios.
- 3.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano
 - a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces \$53.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches \$64.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$87.00 mensual.
- 5.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$87.00 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$48.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$48.00 diarios.

8.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en los numerales 2, 3, 4 y 5 se pagará una licencia de funcionamiento de \$139.00.

En los numerales del 1 al 8 se establece que cada lote sea de 3.00 mts de ancho por 5.00 mts de largo, cualquier excedente se cobrará como un lote completo.

II.- Otros comercios:

1.- Centros recreativos:

a).-Sin venta de bebidas alcohólicas pagarán por licencia de funcionamiento \$3,638.00 anual y por refrendo \$1,333.00 anual.

b).- Centros sociales: salones, terrazas, clubes y palapas pagarán por licencia de funcionamiento \$1,213.00 y un refrendo de \$667.00 sin venta de bebidas alcohólicas. Y una cuota por evento realizado de \$73.00.

2.- Auto lavado y vulcanizadoras:

a).- Licencia de funcionamiento \$700.00 anual y por refrendo \$500.00 anual.

3.- Taller mecánico y taller eléctrico:

a).- Licencia de funcionamiento \$800.00 anual y por refrendo \$600.00 anual.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

- | | |
|---|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos |
| III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$41.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, social y de lucro se pagará una cuota de \$252.00.

XIV.- Kermes \$103.00.

XV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación \$64.00.

XVI.- Se grabará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de balnearios y prestadores de servicios que se encuentren dentro y fuera de los límites del "Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas"

XVII.-Por el derecho a realizar un perifoneo en el Municipio se pagara la cantidad de \$11.00 por perifoneo.

XVIII.- Por el permiso o autorización de venta de cerveza o bebidas embriagantes, en el caso de las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX y X y XVI se cobrará de \$525.00 a \$1,050.00 diarios.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Son objeto de este impuesto los propietarios o poseedores de predios que cuenten con el servicio de agua potable municipal.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, se integran para la obtención de un incentivo del 50% a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales \$15.00 diarios.

II.- Pesaje \$3.60 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$58.00.

IV.- Inspección y matanza de aves \$ 1.80 por pieza.

V.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno	\$ 83.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 48.00 por cabeza.
c).- Ovino y caprino	\$ 16.00 por cabeza.
d).- Equino asnal	\$ 45.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 13.- El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos \$ 231.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

Anual:

1.- Pasajeros	\$ 81.00
2.- Taxis	\$ 81.00
3.- Combis y camionetas de carga liviana	\$104.00
4.- De carga	\$ 208.00

II.- Permiso de aprendizaje para manejar por 15 días \$ 66.00.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$208.00

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 64.00.

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 405.00 anual.

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 370.00 anual.

VII.- Por expedición de constancias similares \$ 83.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 64.00.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario \$ 45.00.

II.- Consulta médica \$ 40.00.

III.- Certificado médico \$ 35.00.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Recolección de basura a casa habitación de \$ 2.00 mensual, mismos que se incluirán el recibo de agua potable.

II.- Recolección de basura a industrias pagará una cuota mensual de \$ 1,224.00.

III.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán \$ 2.70 por metro cuadrado.

IV.- Restaurantes, hoteles, casas comerciales pagarán una cuota mensual de 1 a 6 salarios mínimos por recolección de basura.

V.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de \$ 9.35 por kilómetro recorrido y una cuota de \$ 127.00 por viaje.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 18.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo

ARTÍCULO 19.- Por concepto de aprobación de planos para construcciones que excedan de 5 plantas pagarán la cantidad de \$ 70.00.

ARTÍCULO 20.- Por la construcción de albercas, se pagará la cantidad de \$ 5.30 m3.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 22.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 3.00 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.80 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.10 m2.

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$0.45 por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 26.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionada a la reparación.

I.- Fusiones \$ 1.21 m2 en predios urbanos, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.59. En los predios rústicos se cobrará \$10.50 por hectárea, en extensiones de 501 has en adelante, se cobrará \$5.25 por hectárea.

II.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.21 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.59 por m2 en los predios urbanos. En los predios rústicos se cobrará \$10.50 por hectárea, de 501 has en adelante se cobrará \$ 5.25 por hectárea.

III.- Para el cobro por servicios de uso de suelo industrial, comercial y campestre se utilizará la siguiente tarifa:

001m2 a 200m2	-	\$364.00
201m2 a 500m2	-	\$938.00
501m2 a 1000m2	-	\$1,874.00
1001m2 en adelante	-	\$2,977.00

IV.- Roturas de pavimento.

- 1.- Depósito por rompimiento \$ 303.00.
- 2.- Derecho de rompimiento \$ 99.00.

ARTÍCULO 27.- Para la autorización de tiradero de escombros se hará mediante la autorización del Departamento de Obras Públicas en coordinación con el Departamento de Ecología Municipal cubriendo una cuota de \$ 56.00 a \$ 220.50.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 29.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$0.81 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$80.00

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Los derechos por licencia para fraccionamientos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 90.00.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:

- 1.- Habitacionales \$ 1.10 M2.
- 2.- Campestres \$ 1.80 M2.
- 3.- Comerciales \$ 1.80 M2.
- 4.- Industriales \$ 2.60 M2.

SECCIÓN CUARTA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencia de funcionamiento por apertura \$ 38,589.00.

1.- Expedición de licencia de funcionamiento por reapertura \$ 19,293.00.

2.- Cambio de propietario de licencia de funcionamiento \$ 3,859.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios, depósitos y bares \$ 2,547.00.

2.- Restaurante y supermercados \$ 1,455.00.

3.- Discotecas \$ 6,973.00.

4.- Zonas de tolerancia \$ 2,547.00.

5.- Restaurante Bar \$ 3,307.00.

6.- Video Bar \$ 3,307.00.

III.- Por cambio de domicilio de acuerdo a las reglas o normas estipuladas \$ 893.00.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$66.00

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y renotificación \$30.50 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 72.00.

4.- Certificado catastral \$ 70.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 70.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.57 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 240.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 475.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 161.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojonera \$ 404.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 268.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$408.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 110.00.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 19.50.

V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígonos de hasta seis vértices \$ 134.00.

2.- Por cada vértice adicional \$ 13.00.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 19.00.

4.- Croquis de localización \$ 20.00.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 19.50.

- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00.
 c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 13.00.
 d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 46.00.
 e).- Copia a color del plano de un sector tamaño carta \$27.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$266.00 más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

VIII.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 107.00.
 2.- Información de traslado de dominio \$ 83.50.
 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 17.00.
 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 83.00.
 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$88.00 a \$220.50 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 19.50.

II.- Certificaciones \$ 64.00.

III.- Expedición de certificados \$ 44.00.

IV.- Expedición de constancias \$ 44.00.

V.- Por Expedición de certificados de contratos de compraventa \$ 110.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
 6.- Expedición de copia simple de planos, \$56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100)
 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100)
 Adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 37.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio. Por este concepto pagarán \$ 363.00 anual.

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 174.00 por cada 5 mts.
- Previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

III.- Por Licencia anual para la colocación de cada anuncio publicitario y espectacular se contará con la previa autorización del Reglamento de Ecología y La Junta de Protección Conservación del Patrimonio Cultural una cuota de \$ 220.50 Anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- La cuota correspondiente por arrendamiento por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales será la siguiente:

I.- Lotes a perpetuidad \$ 278.00.

II.- Excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal de \$ 612.00 a \$ 1,213.00.

SECCIÓN TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de \$ 242.50 a \$ 1,213.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

- 1.- Alfalfa acicalada y rollo de zacate \$ 13.00 por tonelada.
- 2.- Granada \$ 22.00 por tonelada.
- 3.- Nuez \$ 110.00 por tonelada.
- 4.- Higo pasa \$ 110.00 por tonelada.
- 5.- Melón \$ 17.00 por tonelada.
- 6.- Mezquite \$ 11.50 por tonelada.
- 7.- Tomate \$ 28.00 por tonelada.
- 8.- Uva pasa \$ 110.00 por tonelada.
- 9.- Chile \$ 22.00 por tonelada.
- 10.- Repollo \$ 11.50 por tonelada.
- 11.- Papa \$ 17.00 por tonelada
- 12.- Maíz forrajero, sorgo, avena \$13.00 por tonelada
- 13.-Otras hortalizas y verduras de \$ 11.50 a \$ 34.00 por tonelada

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 salarios mínimos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y la previa autorización por la junta de cabildo, multa de a 10 a 20 días de salarios mínimos.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa a 5 a 15 días de salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 80 a 90 salarios mínimos.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 a \$ 7.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.00 a \$ 5.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 5 a 10 salarios mínimos.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 10 a 20 salarios mínimos, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 5 a 10 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 10 a 30 días de salario mínimo.

XV.- Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de 30 a 40 días de salario mínimo.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de 30 a 40 días de salario mínimo.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 10 días de salario mínimo a las personas que sin autorización incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 5 a 10 días de salario mínimo.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 5 a 10 días de salario mínimo por lote.

XX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a 3 a 5 días de salario mínimo por lote.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa 2 a 5 días de salario mínimo

XXII.- Multas y sanciones, de diez a cien días de salario mínimo:

- 1.- Por no obtener permiso de construcción.
- 2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.
- 3.- Por no retirar escombros de la vía pública.
- 4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.
- 5.- Tirar escombros y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.
- 6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.
- 7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde está prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

XXIII.- Las demás sanciones Administrativas establecidas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

DEL BANCO DE DATOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 47.- El banco de datos de tránsito y transporte es un instrumento de almacenamiento, control y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos a los conductores, los vehículos y el tránsito de los mismos sobre las vías públicas del Estado,

ARTÍCULO 48.- Las autoridades de tránsito y transporte estatales y municipales podrán convenir respecto al intercambio sistemático y permanente de información, con la finalidad de integrar el Banco de Datos de Tránsito y Transporte Estatal.

ARTÍCULO 49.- La Dirección utilizará los medios idóneos de informática para garantizar que exista un padrón vehicular veraz, confiable y actualizado, para lo cual llevará un registro, control y seguimiento del historial de los conductores en general en lo que se refiere a la expedición, suspensión, privación de derechos, cancelación, cumplimiento de sentencias judiciales y consulta de las licencias expedidas con anterioridad, así como el control de los asuntos derivados del tránsito y transporte, como son:

- I. Control de vehículos;
- II. Red de rutas estatales y municipales;
- III. Control de licencias;
- IV. Control de sanciones y multas a conductores;
- V. Estadística de accidentes;
- VI. Control de permisos especiales a particulares; y
- VII. Las demás que a su juicio se estimen necesarias.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades de tránsito y transporte municipales en coordinación con la Dirección integrarán los datos relativos a:

- I. Control de conductores;

- II. Revisión a vehículos automotores;
- III. Registro de sanciones y multas aplicadas a los infractores;
- IV. Información diversa que se establezca en función de los programas fijados por la Dirección;
- V. Registro y estadística de accidentes;
- VI. Control de vehículos detenidos
- VII. Registro de revisiones ecológicas; y
- VIII. Otros que se establezcan en los convenios que para tal efecto se celebran.

ARTÍCULO 51.- Las autoridades estatales involucradas en la materia, encargadas de la captura de datos, operación de sistemas, emisión de información y acceso al sistema dispondrán que el enlace se haga de manera directa y eficaz con la dirección, de tal forma que los vehículos registrados en las diferentes regiones del Estado entren a las centrales de información de manera inmediata y se tenga el dato en ambas dependencias simultáneamente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento con sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente:

- I. Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no obstruya el tránsito;
- II. Portar visiblemente su identificación;
- III. Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento;
- IV. Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación; y
- V. Levantar la boleta de infracción.

ARTÍCULO 53.- cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la Ley o al Reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTÍCULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: la licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Las autoridades de tránsito podrán sancionar con multa o arresto hasta por diez y seis horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTÍCULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

ARTÍCULO 57.- Cuando en los términos del artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda para el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

ARTÍCULO 58.- cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiere el peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

- I. Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad físico y verbal;
- II. Cuando el vehículo no porte con las placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo;
- III. Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios;
- V. Cuando sea requerido por autoridad judicial;
- VI. Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito; y
- VII. En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a sus propietario, quien deberá cubrir los gastos que originen el traslado y depósito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I. Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades, competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;
- II. Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;
- III. Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y
- IV. Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- la contravención a las disposiciones de la Ley y este reglamento se sancionará conforma a lo establecido en lo siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN DIAS DE SALARIO MÍNIMO
I.- ACCIDENTES	
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	10-15
2.- Abandono de víctimas	5-10
3.- Atropellar a peatón	20-25
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10-15
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	5-8
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	5-8
7.- Provocar accidente	5-8
II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR	
1.- Adelantar vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables del presente reglamento	3-5
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	5-8
3.- No dejar espacio para ser rebasado	3-5
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	3-5
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	3-5
6.- Rebasar rayas delimitadores de carriles	3-5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	
1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	3-5
2.- Circular por la izquierda	3-5
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	5-8
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	3-5
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	10-15
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3-5
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3-5
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	5-9
IV.- CEDER EL PASO	
1.- No ceder el paso a peatones	2-3
2.- No ceder el paso en vía principal	1-3
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	4-6
4.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	10-15
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2-3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2-3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2-3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2-4
V.- CIRCULACIÓN	
1.- Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 hrs.	5-7
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2-4
3.- Anunciar maniobras que no ejecutan	2-4
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2-4
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2-4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	4-7

7.- Circular a más de 30 km/h en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4-7
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	4-7
9.-Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3-5
10.- Circular en isleta, banquetta o sus zonas de aproximación	4-8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo o por mas de 20 metros	4-3
12.- Circular con las puertas abiertas	1-2
13.- Circular con mas personas del numero autorizado en la tarjeta de circulación	1-3
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	1-2
15.- Circular con placas decorativas	2-4
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2-5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1-2
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	7-10
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	5-7
20.- Circular sin placas o con una sola placa	5-10
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	1-2
22.- Circular sobre rayas longitudinales	1-2
23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido	1-2
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3-5
25.- Emplear incorrectamente las luces	1-2
26.- Entablar competencia de velocidad	5-8
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7-10
28.- Invadir u obstruir vías publicas	7-6
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2-5
30.- No hacer alto con tren a 500 mts.	4-6
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	4-6
32.-Obstruir intersección por avance imprudente	2-3
33.- Usar indebidamente las bocinas	1-2
34.- Conducir a velocidad inmoderada	5-10
VI.- CONDUCCIÓN	
1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	5-8
2.- Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15-20
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3-5
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3-5
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6-10
6.- Conducir sin licencia	6-10
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	6-10
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3-5
9.-Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	4-6
VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO	
1.- Falta de cinturones de seguridad	3-5
2.- Falta de defensa	3-5
3.- Falta de dispositivo acústico	1-2
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1-3
5.- Falta de dispositivo limpiador	1-2
6.- Falta de espejo retrovisor	3-5
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1-3
8.- Falta de faros delanteros	3-5
9.- Falta de frenos de emergencia	3-5
10.- Falta de indicador de luces	1-3
11.- Falta de lámparas de identificación	3-5
12.- Falta de lámparas direccionales	1-3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3-6
14.- Falta de luz en placa	1-2
15.- Falta de luz intermitente	3-5
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	3-5
17.- Falta de llanta de refacción	1-2
18.- Falta de silenciador de escape	3-5
19.- Falta de tortea	3-5
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1-2
21.- Mal colocación de faros principales	1-3

VIII.- ESTACIONAMIENTO	
1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3-5
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1-2
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2-4
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1-3
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2-4
6.- Estacionarse en cruce peatones, aceras, andadores o camellones	1-3
7.- Estacionarse en curva o cima	1-3
8.- Estacionarse en doble fila	1-3
9.- Estacionarse en intersección	1-3
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1-3
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1-3
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1-3
13.- Estacionarse en sentido contrario	1-2
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1-3
15.- Estacionarse en zona de seguridad	2-4
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1-3
17.- Estacionarse frente a hidrante	2-4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1-3
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1-3
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1-2
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2-4
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2-4
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2-4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	4-8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3-5
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	2-4
27.- Obstaculizar estacionamiento	1-2
IX.- MEDIO AMBIENTE	
1.- Arrojar basura en la vía pública	2-4
2.- Circular sin engomado de verificación	1-2
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1-3
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2-4
X.- PESOS Y DIMENSIONES	
1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1-3
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1-3
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2-5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4-8
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1-2
6.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2-4
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm.	4-8
8.- Exceder en peso hasta de 500 kg.	1-3
9.- Exceder en peso da 501 a 1,500 kg.	2-5
10.- Exceder en peso de 1,502 hasta 2,000 kg.	4-8
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	7-11
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 kg.	8-14
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	12-17
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	15-20
15.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	17-23
XI. SEÑALES DE TRANSITO	
1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3-5
2.- No atender luz roja	3-6
3.- No atender señal de alto	3-5
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	3-6
5.- No atender señales de tránsito	2-5
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRÚAS	
1.- Cardar y descarga fuera del horario señalado	3-5
2.- Falta de abanderamiento diurno	3-5
3.- Falta de abanderamiento nocturno	5-8
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1-3

5.- Falta de luces rojas en carga	1-3
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1-3
7.- Llevar carga estorbando visibilidad	3-6
8.- Llevar carga mal sujeta	3-6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3-5
10.- Llevar carga sin cubrir	3-5
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2-4
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1-3
13.- No abanderar carga sobresaliente	3-5
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	6-10
15.- Ocultar luces con la carga	6-10
16.- Ocultar placas con la carga	1-2
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6-10
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	8-15
XIII.-SERVICIO DE PASAJE	
1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3-6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	3-6
3.-Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	3-5
4.- Efectuar corrida fuera de horario	5-10
5.- Estacionar autobuses foráneos de terminal sin justificación	1-3
6.- Exceso de pasajeros	1-3
7.- Falta de equipo de seguridad	3-5
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	3-5
9.- Placas	1-3
10.- Fumar con pasajeros a bordo	5-10
11.- Insultar a pasajeros	1-2
12.- No notificar cambio de domicilio	3-5
13.- No contar con terminales o estaciones	1-3
14.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	5-10
15.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4-7
16.- No efectuar revisión físico-mecánica	3-5
17.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8-15
18.- No reparar vehículo en plazo de revisión	5-8
19.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1-3
20.- Obstruir las funciones de los inspectores	4-7
21.- Invadir rutas	10-15
22.- Prestar servicio fuera de ruta	5-10
23.- Traer ayudante a bordo	2-4
XIV.- VUELTAS	
1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1-3
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1-3
3.- Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima	2-4
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	1-3
5.- Dar vuelta sin previo aviso	2-4

SECCIÓN CUARTA

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones al reglamento municipal de bando de policía y buen gobierno serán las siguientes:

I.- Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de acuerdo al siguiente tabulador:

1. Se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien cause escándalos en lugares públicos o privados.
2. Se aplica multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien consuma bebidas embriagantes en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
3. Se aplicará multa de 15 a 30 salarios mínimos: A quien consuma o inhale sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.
4. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.

5. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.
6. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien altere el orden público.
7. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien arroje objetos sólidos o líquidos en la vía pública.
8. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien provoque y/o participe en riñas, en la vía pública, reuniones, eventos sociales o espectáculos públicos.
9. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien solicite los servicios de la policía preventiva municipal. De la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
10. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien realice comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.
11. Se aplicará multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien realice comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.
12. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien organice espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.
13. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien acumule y/o venda localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.
14. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien coloque anuncios comerciales, publicitarios, o de crítica en la vía pública, ya sea sobre muebles o inmuebles sin el permiso correspondiente
15. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien realice eventos sociales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente,
16. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien consienta en bailes o festejos el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad o por cualquier persona cuando no haya el permiso para ello de la autoridad competente.
17. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien consienta el consumo de bebidas alcohólicas donde sólo se vende este producto para llevar.
18. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien adquiera bebidas alcohólicas en lugares donde es público y notorio que no se cuenta con el permiso para vender ese tipo de productos.

II.- Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien cause falsas alarmas o asuma actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.
2. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien detone cohetes, encienda fuegos artificiales, o use explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.
3. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien haga fogatas o utilice sustancias o combustibles peligrosos en lugares que no esté permitido.
4. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien fume en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido.
5. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien transporte o guíe en lugares públicos animales sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
6. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien forme parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.
7. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien entre sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, espectáculos, diversiones, recreo y eventos sociales o privados.
8. Se aplicará multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien participe en juegos sobre la vía pública, siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpan el tránsito vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas que habiten cerca del lugar donde se desarrollen los juegos.
9. Se aplicará multa de 30 a 50 salarios mínimos: A quien participe en carreras de caballos, peleas perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.
10. Las demás que quebranten la seguridad en general.

III.- Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas.
2. Se aplicará multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.
3. Se aplicará multa de 5 a 15 salarios mínimos: A quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos.
4. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien realice tocamientos obscenos a las personas en lugares públicos, aún con el consentimiento del pasivo.

5. Se aplicará multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien corrija en lugares públicos con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, de igual forma a quien vejare o maltrate a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.
6. Se aplicará multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien permita o tolere el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.
7. Se aplicará multa de 25 a 30 salarios mínimos: A quien venda bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.
8. Se aplicará multa de 30 a 50 salarios mínimos: A quien publicite la venta o exhibición de pornografía.

IV.- Por infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 día de salarios mínimos general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, ralle, ensucie o pinte estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como cause deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes de dominio público.
2. Se aplicará multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, destruya o remueva señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial
3. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien maltrate o haga uso indebido de buzones y otros señalamientos.
4. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien destruya o maltrate luminarias del alumbrado público.
5. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien utilice hidrantes sin justificación alguna.

V.- Por infracciones que atentan contra la salubridad, limpieza y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 5 a 50 días salario mínimos general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien remueva, corte o pise sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.
2. Se aplicara multa de 20 a 30 salarios mínimos: A quien arroje a la vía publica animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, peligrosas o vierta aguas sucias, nocivas o contaminadas.
3. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien realice las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.
4. Se aplicara multa de 5 a 25 salarios mínimos: A quien desvíe, retenga, ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.
5. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien incumpla con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.
6. Se aplicara multa de 10 a 50 salarios mínimos: A quien expenda al público comestibles, bebidas o medicinas alteradas o en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.
7. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien fume en lugares donde expresamente se establezca esta prohibición.
8. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien posea animales bovinos, equinos, caprinos y porcinos en el interior de patios o terrenos baldíos.

Las sanciones establecidas para las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, serán aplicables cuando no esté prevista su sanción en los reglamentos de Salud, Ecología o Limpieza.

VI.- Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 30 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimo: A quien incite cualquier tipo de animal para que ataque.
2. Se aplicara multa de 10 a 20 salarios mínimos: A quien acuda a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas.
3. Se aplicara multa de 5 a 15 salarios mínimos: A quien cause molestias por cualquier medio que impida el legitimo uso y disfrute de un bien.
4. Se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas.
5. Se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos: A quien se dirija a una persona con frases o ademanes incorrectos o impida su libertad de acción, sin legítima causa.
6. Se aplicara multa de 10 a 30 salarios mínimos: A quien dañe, raye o ensuciar muebles e inmuebles ajenos propiedad de un particular.

VII.- Por infracciones contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 5 a 25 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

1. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien se resista al arresto
2. Se aplicara multa de 10 a 15 salarios mínimos: A quien Insulte a la autoridad
3. Se aplicara multa de 10 a 15 salarios mínimos: A quien abandone el lugar donde cometió la falta administrativa.
4. Se aplicara multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien obstruya la detención de una persona.
5. Se aplicara multa de 5 a 10 salarios mínimos: A quien interfiera de cualquier forma en las labores policiales.

6. Se aplicara multa de 10 a 25 salarios mínimos: A quien haga uso indebido de uniformes de alguna corporación policíaca, o de alguna prenda del mismo, siempre y cuando tenga plasmado el sector y/o escudo de identidad.

ARTÍCULO 64.- Se consideraran también infracciones aquellas que se encuentran señaladas y sancionadas en las disposiciones contenidas en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 65.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 66.- Para calificar las infracciones e imponer la sanción correspondiente, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados, a fin de individualizar la sanción con equidad y justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones impuestas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridas por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 68.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 69.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 70.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 71.- Cuando no se de cumplimiento a lo establecido dentro del Centro Histórico se causará una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 72.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 73.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 176.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Escobedo, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.

- 3.- De los Servicios de Panteones.
 - 4.- De los Servicios de Tránsito.
 - 5.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 7.50 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificados de promoción fiscal, al contribuyente por un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se darán por el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y calzado usados pagarán \$60.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 60.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$ 30.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados tales como: tortas, tacos, lonches y similares \$60.00 mensual.
 - c).- Por las demás mercancías para consumo humano \$ 60.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 60.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los inicios anteriores \$ 3.00 diario.
- 6.- En tianguis, mercados rodantes y otros \$ 10.00 diarios.
- 7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 10.00 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de circo y carpas 4% sobre entrada bruta.

II.- Funciones de teatro 4% sobre entrada bruta.

III.- Carreras de caballos 10% sobre entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes particulares. En el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos.

VII.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre entrada bruta.

Las personas físicas o morales, e instituciones privadas que promueven los eventos, deberán obtener un permiso de la tesorería municipal.

VIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 100.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo el permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Conexión de tomas de agua	\$ 50.00 cada una.
II.- Consumo doméstico mínimo	\$ 20.00 mensual.
III.- Consumo comercial	\$ 42.40 mensual.
IV.- Consumo industrial	\$ 70.00 mensual.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 12.50 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$ 1.20 por cabeza.
- III.- Empadronamiento \$ 25.00 pago único.
- IV.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.

V.- Refrendo y Bajas de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.

VI.- Inspección y matanza de aves \$0.50 por pieza.

VII.- Matanza:

1.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza.
2.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.
3.- Bovino y caprino	\$ 5.00 por cabeza.
4.- Equino y asnal	\$ 15.00 por cabeza.
5.- Aves	\$ 2.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 30.00.

II.- Autorización para traslado de cadáveres o restos humanos dentro o fuera del Municipio \$30.00.

III.- Autorización para internación de cadáveres o restos humanos a panteones del Municipio \$ 30.00.

IV.- Autorización para construcción de monumentos \$ 30.00.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 146.00 anual.
2.- De carga	\$ 146.00 anual.
3.- Taxis	\$ 103.00 anual.

II.- Permiso de aprendizaje para conducir \$ 50.00.

III.- Examen de expedición de licencias para manejar \$ 50.00.

IV.- Por examen médico a conductores \$ 50.00.

V.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho deberá ser de \$ 25.00 a \$ 63.00 según la clase de servicio prestado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones, aprobación de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

1.- Primera categoría	\$ 0.55 M2.
2.- Segunda categoría	\$ 0.55 M2.
3.- Tercera categoría	\$ 0.55 M2.
4.- Cuarta categoría	\$ 0.55 M2.

II.- Las modificaciones mayores, reconstrucción, ornamento o decoración causarán un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar. Las construcciones de superficies horizontales o recubrimiento de techos, o recubrimiento de piso o pavimento pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- Construcciones de primera categoría	\$ 1.75 M2.
2.- Construcciones de segunda categoría	\$ 1.45 M2.
3.- Construcciones de tercera categoría	\$ 1.35 M2.
4.- Construcciones de cuarta categoría	\$ 1.20 M2.

Para efectos de las fracciones I y II, de este artículo, las construcciones se clasificaran en las diversas categorías de acuerdo con lo siguiente:

Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes categorías; estructura de cemento reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pinturas de recubrimientos, pisos de granito mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

Segunda categoría: Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucador interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

Tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta tipo cascarón.

Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Permiso para ruptura de pavimentos \$ 55.00 m.l.

IV.- Licencia para demolición de construcciones \$ 1.30 m2.

V.- Las excavaciones por subterráneo, pagarán por M2 de \$ 5.00. Las construcciones de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, cables o conducciones, aéreas, pagarán por metro lineal de \$ 1.50 a \$ 1.90.

VI.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.25 por día de ocupación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por alineamiento de frente de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 17.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dicho predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 13.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará en la cabecera municipal \$50.00 y en sus comunidades más densamente pobladas \$ 55.00.

SECCIÓN TERCERA**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 19.- El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta \$ 5,500.00.

II.- Licencia de funcionamiento:

- 1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta \$ 5,500.00.
- 2.- Restaurantes y Supermercados hasta \$ 5,500.00.
- 3.- Cambio de Nombre o Domicilio \$ 450.00.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 44.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y retotificación \$ 16.50 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 49.50.
- 4.- Certificado catastral \$ 44.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 55.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado más de \$ 10,000.00 m² lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 140.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 355.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que excede a razón de \$ 140.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneas \$ 250.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 215.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto de vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe no podrá ser inferior a \$ 390.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 50.00 cada una.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 75.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 11.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 17.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 17.00.

VI.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 75.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de instituto hasta tamaño oficio \$ 9.00 cada uno.
- d).-Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$30.00.

VII.- Revisión cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales y apertura de registros por adquisición de inmuebles \$ 110.00 más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 65.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 40.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 40.00.
- 4.- Copias heliográficas de las laminas catastrales \$ 55.00.
- 5.-Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 355.00 hasta \$ 22,780.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 21.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 60.00.

IV.- Expedición de certificados \$ 28.40.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 146.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Automóviles	\$ 7.50 diario.
2.- Pick-up, Van	\$ 11.50 diario.
3.- Camión 3 Tons.	\$ 19.00 diario.

III.- Traslado de bienes de \$ 30.00 a \$ 63.00.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga, que ocupen una vía limitada bajo control Municipal será de \$ 11.50 mensual.

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de Pensiones Municipales será de \$ 12.00 diario.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este producto, la venta de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa o perpetuidad (venta) \$ 32.00 m2.

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 27.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos, será de \$ 63.00 mensual.

**SECCIÓN CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b)- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fé pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal una multa de 1 a 5 salarios mínimos.

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de 1 a 5 salarios mínimos

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de 6 a 9 salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 3 a 5 salarios mínimos

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 2 salarios mínimos por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 0 a 1 salario mínimo por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas de Municipio así lo ordene el Municipio realizará éstas obras, notificando los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicará una multa de 5 a 10 salarios mínimos según las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra solicitar permiso al departamento de obras públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

XIII.- Se sancionará de 3 a 7 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el departamento de obras públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

XV.- Quien viole el sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de 18 a 20 salarios mínimos.

XVI.- Se sancionará con una multa de 1 a 2 salarios mínimos a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en vía pública.

XVII.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 2 a 3 salarios mínimos.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de 1 a 2 salarios mínimos por lote.

XIX.- Por retotificación no autorizada, se cobrará una multa de 1 a 2 salarios mínimos por lote.

XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización lleven a cabo las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 1 a 2 salarios mínimos
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 2 salarios mínimos
- 3.- Obras complementarias de 1 a 2 salarios mínimos
- 4.- Obras completas de 1 a 2 salarios mínimos
- 5.- Obras exteriores de 1 a 2 salarios mínimos
- 6.- Albercas de 1 a 2 salarios mínimos.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de 1 a 2 salarios mínimos
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 2 salarios mínimos
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 salarios mínimos
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra de 1 a 2 salarios mínimos

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 2 salarios mínimos.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionamientos de 1 a 2 salarios mínimos.

ARTÍCULO 35.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas de policía, tránsito y vialidad, serán los siguientes:

I.- Al Circular:

- 1.- Con un solo faro de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
- 2.- Con una sola placa de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
- 3.- Sin calcomanía de refrendo de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
- 4.- A mayor velocidad de la permitida de 6 a 8 salarios mínimos en el Estado.
- 5.- Que dañe el pavimento de 1 a 4 salarios mínimos en el Estado.
- 6.- Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
- 7.- Sin placas de circulación o con placas anteriores de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
- 8.- A más de 30 Km/hr en zona escolar de 10 a 15 salarios mínimos en el Estado.
- 9.- En contra del tránsito de 4 a 6 salarios mínimos en el Estado.
- 10.- Formando doble fila sin justificación de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
- 11.- Con licencia de servicio público de otra entidad de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
- 12.- Sin licencia de 4 a 6 salarios mínimos en el Estado.
- 13.- Con una o varias puertas abiertas de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
- 14.- A exceso de velocidad de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
- 15.- En lugares no autorizados de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
- 16.- Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo de 1 a 7 salarios mínimos en el Estado.
- 17.- Con placas de otro Estado de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
- 18.- Sin tarjeta de circulación de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
- 19.- En Estado de ebriedad completa 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.
- 20.- En Estado de ebriedad incompleta 10 a 40 salarios mínimos en el Estado.
- 21.- Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas de 1 a 6 salarios mínimos en el Estado.
- 22.- Sin guardar distancia de protección de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
- 23.- Sin luces o luces prohibidas de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
- 24.- Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante de 5 a 7 salarios mínimos en el Estado.
- 25.- Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
- 26.- Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
- 27.- Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor de 1 a 4 salarios mínimos en el Estado.

II.- Virar un vehículo:

- 1.- A mayor velocidad de permitida de 2 a 4 salarios mínimos en el Estado.

2.- En "U" en lugar prohibido de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.

III.- Estacionarse:

- 1.- En ochavo o esquina de 2 a 4 salarios mínimos en el Estado.
- 2.- En lugar prohibido de 3 a 5 salarios mínimos en el Estado.
- 3.- Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
- 4.- A la izquierda en calles de doble circulación de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
- 5.- En diagonal en lugares no permitidos de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
- 6.- En doble fila de 1 a 3 salarios mínimos generales en el Estado.
- 7.- Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.

IV.- No respetar:

- 1.- El silbato del agente de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
- 2.- La señal de alto de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
- 3.- Las señales de tránsito de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
- 4.- Las sirenas de emergencia de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
- 5.- El paso de peatones de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.

V.- Transportar:

- 1.- Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
- 2.- Explosivos sin la debida autorización de 7 a 9 salarios mínimos en el Estado.
- 3.- Personas en las cajas de los vehículos de carga de 2 a 4 salarios mínimos en el Estado.

VI.- Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas:

- 1.- Destruir las señales de tránsito de 3 a 5 salarios mínimos en el Estado.
- 2.- No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
- 3.- Cargar y descargar fuera de horario señalado de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
- 4.- Obstruir el tránsito vial sin autorización de 1 a 3 salarios mínimos en el Estado.
- 5.- Abandonar vehículo injustificadamente de 1 a 4 salarios mínimos en el Estado.
- 6.- Menor en vehículo sin la compañía de un adulto de 1 a 5 salarios mínimos en el Estado.
- 7.- Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir de 3 a 8 salarios mínimos en el Estado.
- 8.- Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir de 3 a 8 salarios mínimos en el Estado.
- 9.- Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
- 10.- Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad de 1 a 3 salarios mínimos generales en el Estado.
- 11.- Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando de 5 a 7 salarios mínimos en el Estado.
- 12.- Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
- 13.- Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.
- 14.- Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente de 5 a 7 salarios mínimos en el Estado.
- 15.- No realizar cambio de luz al ser requerido de 1 a 2 salarios mínimos en el Estado.
- 16.- Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares de 5 a 7 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas por faltas administrativas, serán los siguientes:

I.- Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados de 5 a 40 salarios mínimos en el Estado.

II.- Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas de 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

III.- Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones de 5 a 25 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Alterar el orden de 15 a 100 salarios mínimos en el Estado.

V.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 10 a 30 salarios mínimos en el Estado.

VI.- Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos de 10 a 20 salarios mínimos en el Estado.

VII.- Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal de 5 a 20 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 37.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado:

I.- Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable de 5 a 40 salarios mínimos en el Estado.

II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen de 5 a 25 salarios mínimos en el Estado.

III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente de 5 a 20 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 10 a 25 salarios mínimos en el Estado.

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido de 5 a 20 salarios mínimos en el Estado.

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias de 5 a 15 salarios mínimos en el Estado.

VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta de 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado, por persona.

IX.- Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados de 10 a 30 salarios mínimos en el Estado.

X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos 10 a 50 salarios mínimos en el Estado.

XI.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica de 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

XII.- Causar incendios por colisión o uso de vehículos de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

XIII.- Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.

XIV.- Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes de 10 a 50 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 38.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado:

I.- Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

II.- Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas de 10 a 20 salarios mínimos en el Estado.

III.- Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia de 20 a 30 salarios mínimos en el Estado.

V.- Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario de 10 a 20 salarios mínimos en el Estado.

VI.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común de 5 a 20 salarios mínimos en el Estado.

VII.- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos de 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

VIII.- Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad de 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

IX.- Publicitar la venta o exhibición de pornografía de 10 a 30 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 39.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo vigente en el Estado:

I.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. De 10 a 30 salarios mínimos en el Estado.

II.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial de 10 a 20 salarios mínimos en el Estado.

III.- Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales de 5 a 15 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado 10 a 30 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 40.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 días de salario mínimo vigente:

I.- Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos de 5 a 15 salarios mínimos en el Estado.

II.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas 5 a 40 salarios mínimos en el Estado.

III.- Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados de 2 a 10 salarios mínimos generales en el Estado.

IV.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos de 10 a 40 salarios mínimos en el Estado.

V.- Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia de 10 a 40 salarios mínimos en el Estado.

VI.- Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano 20 a 50 salarios mínimos en el Estado.

VII.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición de 5 a 20 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 41.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo vigente:

I.- Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

II.- Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán de 10 a 20 salarios mínimos en el Estado.

III.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien de 5 a 10 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas de 8 a 15 salarios mínimos en el Estado.

V.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de 5 a 30 salarios mínimos en el Estado.

VI.- Dañar o ensuciar los bienes muebles inmuebles de propiedad particular de 10 a 40 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 42.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado:

I.- Resistirse al arresto de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

II.- Insultar a la autoridad de 2 a 10 salarios mínimos en el Estado.

III.- Abandonar un lugar después de cometer una infracción de 5 a 7 salarios mínimos en el Estado.

IV.- Obstruir la detención de una persona de 15 a 50 salarios mínimos en el Estado.

V.- Interferir de cualquier forma en las labores policiales de 10 a 50 salarios mínimos en el Estado.

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los lazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.13% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

CUARTO.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad no serán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 177.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VII.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Alumbrado Público.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios en Mercados.

4.- De los Servicios de Aseo Público.

5.- De los Servicios de Seguridad Pública.

6.- De los Servicios de Tránsito.

7.- De los Servicios de Previsión Social.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

6.- De los Servicios Catastrales.

7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos, pagará \$ 10.00 bimestrales.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% y dentro del mes de Marzo se otorgará un incentivo del 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos incentivos de observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de \$330.75

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el Área Comercial:

- a).- Semifijos una cuota semanal de \$21.00
- b).- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal una cuota semanal de \$25.05
- c).- Si se emplea vehículo de motor, se cubrirán una cuota semanal de \$55.12

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 156.00.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 10.00diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 30.00 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de \$157.50.

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y peleas 6% sobre ingresos brutos, previa autorización de gallos de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$231.00. Cuota fija.

VI.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales quedan exentos.

X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada de \$ 500.00 en ubicación ejidal y \$1,000.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$2,000.00 anual.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de \$2,500.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$1,100.00 a \$ 1,550.00 según ubicación ejidal o urbana.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables Solidarios del pago del impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$210.00.

XVI.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$500.00 a \$875.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

ARTÍCULO 8.- La tasa de este impuesto será de un 10% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal. (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación)

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

- 1.- En el Rastro Municipal
 - a).- Ganado mayor \$ 30.00 por cabeza.
 - b).- Ganado menor \$ 15.06 por cabeza.
 - c).- Porcino \$ 15.40 por cabeza.
 - d).- Terneras, cabritos \$ 9.00 por cabeza.
 - e).- Aves \$ 1.50 por cabeza.

f).- Equino asnal \$ 15.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados en otro Municipio se pagarán las siguientes tarifas:

- 1.- Por ganado vacuno \$ 18.40.
- 2.- Por ganado porcino \$ 14.30.
- 3.- Por cabra o borrego \$ 9.00.
- 4.- Por cabrito \$ 5.00.
- 5.- Por Ave \$ 3.00.

III.- Por la actividad de compra venta de ganado vacuno, porcino, cabra o borrego, cabrito, aves y expedición de guías para movilización del mismo de \$ 3.50 por animal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Mercado Manuel Acuña.

- 1.- Locales interiores por metro cuadrado \$ 6.00 mensual.
- 2.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 7.02 mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero.

- 1.- Locales exteriores por metro cuadrado \$ 6.00 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de \$ 3.00 diario.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Comercios \$ 46.00 mensual.
- II.- Industrias \$ 69.02 mensual.
- III.- Doméstico \$ 7.50 mensual.

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 220.50.
- II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 110.25 por elemento solicitado.
- III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 262.50 mensual.
- IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 100.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

	Nuevos	Refrendo-Anual
1.- Pasajeros	\$ 4,000.00	\$231.00
2.- Carga	\$ 4,000.00	\$199.65
3.- Taxi	\$ 4,000.00	\$199.65
4.- Grúas	\$ 4,000.00	\$665.50

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 60.00 anual.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$70.20 anual.

IV.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario \$70.20.

V.- Por expedición de certificados \$70.20

VI.- Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio \$70.20

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

- I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario \$ 52.50
- II.- Consulta médica \$ 52.50
- III.- Certificado médico \$ 52.50
- IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de \$ 110.25

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$2.80 M2.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$1.70 M2.

III.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

- 1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado \$2.20
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado \$ 1.05
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado \$ 1.05

IV.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

- 1.- Primera Categoría \$ 1.80 metro cuadrado.
- 2.- Segunda Categoría \$ 1.40 metro cuadrado.
- 3.- Tercera Categoría \$1.40 metro cuadrado.
- 4.- Cuarta Categoría \$ 1.00 metro cuadrado.

V.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

- 1.- Construcción de primera categoría \$1.20 metro.
- 2.- Construcción de segunda categoría \$1.00 metro.
- 3.- Construcción de tercera categoría \$0.66 metro.

VI.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de \$ 2.10 metro lineal. En lotes baldíos no pagará impuesto.

VII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de \$ 3.41.

VIII.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de \$ 1.10

IX.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 1.31 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán \$ 1.05 por cada metro cuadrado diariamente.

X.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo e la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 367.50.

XI.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

- 1.- Escombro \$ 3.30 por m² por día.
- 2.- Materiales de construcción \$ 2.20 por m² por día.
- 3.- Revoltura en pavimento \$ 38.58 por día.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

- 1.- En el perímetro del primer cuadro \$ 44.88.
- 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro \$ 25.46

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 6.51

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 93.27 numero oficial casa interés social \$104.73

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios \$1.42 M2.

ARTÍCULO 23.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular \$55.12 por lote; otros tipos de vivienda \$77.17 por lote.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$1.69
- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 1.69

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

- 1.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 4.98 por lote vendible.
- 2.- Por construcción \$ 10.99 m² del predio vendible.

SECCIÓN CUARTA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$15,180.00

II.- Refrendo anual:

1. Establecimientos con venta de cerveza \$5,500.00
2. Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$6,500.00
3. Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio \$ 2,200.00 por cada cambio que se realice.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. 1,215.06
- 2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. 851.67
- 3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. \$ 668.27
- 4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. \$ 347.16.
- 5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. 186.74
- 6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales 186.74 en marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales \$177.85.
- 7.- Otros no comprendidos \$ 121.50

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 66.15
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 16.50 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 50.71.
- 4.- Certificaciones catastrales \$ 50.72
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 50.72

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- De \$ 0.25 x m2 hasta \$ 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 334.13

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 462.88 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de \$ 152.36 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 337.05 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 224.70 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$437.41

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 78.97 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 21.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 128.78 por cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 16.99.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 26.72
- 4.- Croquis de localización \$ 24.17

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 14.56
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.76
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$8.10 cada uno.
 - d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 33.40

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 318.93 más la siguiente cuota:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$105.08.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 83.21
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral 21.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 105.00.
- 5.-Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 400.06 hasta \$ 24,982.65 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

- 1.- Por la primera hoja \$14.38.
- 2.- Por cada una de las subsiguientes \$7.19.
- 3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$14.41.
- 4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta \$ 28.35.

II.- Certificados de residencia \$ 31.05.

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos \$ 63.00.

IV.- Certificación de firmas, cada una \$ 21.00.

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno \$ 31.50

VI.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 36.75

VII.- Constancia de no antecedentes penales \$ 42.00.

VIII.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones 31.05

IX.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole \$ 31.50

X.- Por el servicio de movilización de cosecha, algodón en pluma, algodón con hueso. Alfalfa, sandía, melón, espiga, nuez y otros el cobro será de \$ 80.00 por tonelada.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.05 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.25 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.75 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.25 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.05 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$52.25 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO DECIMO

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

- 1.-Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 67.08
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 220.50

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 32.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$1.07 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$14.60.

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Sitio de automóviles \$31.50 por metro lineal.
- 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 36.75 metro lineal.
- 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 36.75 metro lineal.
- 4.- Sitios de combis \$ 42.63 metro lineal.
- 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$ 63.00 metro lineal.

IV.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen parquímetros, pagarán por cada hora \$ 4.00 en la zona centro, que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

SECCIÓN TERCERA

PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 34.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente al pago será de \$ 6.95 diario.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36.- Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:

I.- Mercado "Manuel Acuña"

- 1.- Locales interiores una cuota fija anual de \$210.00
- 2.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$315.00

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

- 1.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$300.00.

**SECCIÓN TERCERA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES O GAVETAS EN LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes condiciones y tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- 1.50 X 3.00 mts. \$ 105.00.
- 2.- 1.80 X 2.50 mts. \$ 262.05.

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

**SECCIÓN CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 38.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$ 89.88 a \$176.94

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$ 85.60 a \$ 898.80. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de \$ 1,575.00 a \$ 3,675.00.

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$1,215.06 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 16.28 a \$ 33.70 por lote.

IX.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 16.28 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

- 1.- Demolición una multa de \$ 76.39 a \$ 160.46.
- 2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 74.15 a \$ 155.71
- 3.- Obras complementarias una multa de \$ 38.19 a \$ 117.96.
- 4.- Obras completas una multa de \$ 38.19 a \$ 112.35.
- 5.- Obras exteriores una multa de \$ 16.28 a \$ 33.02
- 6.- Albercas, una multa de \$ 152.79 a \$ 305.59.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 35.95 a \$94.50.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 31.45 a \$80.22.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 46.06 a \$207.61.

XI.- Se sancionará con una multa de \$ 76.50 a \$ 212.34 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 152.19 a \$ 218.23.

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 148.30a \$ 741.51.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCIÓN

SANCIÓN DIAS SALARIO MÍNIMO

I.- ACCIDENTES

	Mínimo-Máximo	
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.- Abandono de víctimas	6	10
3.- Atropellar a peatón	15	20
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.- Provocar accidente	7	10

II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR

1.- Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.- No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.- Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6

III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.- Circular por la izquierda	2	3
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5

IV.- CEDER EL PASO

1.- No ceder el paso a peatones	2	4
2.- No ceder el paso en vía principal	2	4
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.- No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.- CIRCULACIÓN		
1.- Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	6
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.- Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.- Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.- Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.- Circular con las puertas abiertas	2	3
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.- Circular con placas decorativas	2	3
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.- Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.- Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.- Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.- Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.- Entablar competencia de velocidad	7	12
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.- Invasión u obstruir vías públicas	6	10
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.- No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.- Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.- Usar indebidamente las bocinas	2	3
VI.- CONDUCCION		
1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.- Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.- Conducir sin licencia	7	12
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7
VII.- EQUIPAMIENTO		
1.- Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.- Falta de defensa	3	6
3.- Falta de dispositivo acústico	2	3
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.- Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.- Falta de espejo retrovisor	3	3
7.- Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.- Falta de faros delanteros	2	3
9.- Falta de frenos de emergencia	3	6
10.- Falta de indicador de luces	2	3

11.- Falta de lámparas de identificación	2	3
12.- Falta de lámparas direccionales	2	3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.- Falta de luz en placa	2	3
15.- Falta de luz intermitente	2	3
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.- Falta de llanta de refacción	2	3
18.- Falta de silenciador de escape	2	3
19.- Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.- Mala colocación de faros principales	2	3

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.- Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.- Estacionarse en curva o cima	2	4
8.- Estacionarse en doble fila	2	4
9.- Estacionarse en intersección	2	4
10.- Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.- Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.- Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.- Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.- Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.- Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.- Obstaculizar estacionamiento	3	5

IX.- MEDIO AMBIENTE

1.- Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.- Circular sin engomado de verificación	2	4
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5

X.- PESOS Y DIMENSIONES

1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 1 a 20 cm	2	4
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.- Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.- Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5
9.- Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.- Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15

XI.- SEÑALES DE TRANSITO

1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6
2.- No atender luz roja	3	6
3.- No atender señal de alto	3	6
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.- No atender señales de tránsito	3	6

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRÚAS

1.- Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.- Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.- Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.- Falta de luces rojas en carga	3	5
6.- Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7.- Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.- Llevar carga mal sujeta	3	6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.- Llevar carga sin cubrir	2	6
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.- No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
15.- Ocultar luces con la carga	3	6
16.- Ocultar placas con la carga	2	3
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50

XIII.- SERVICIO DE PASAJE

1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.- Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12
4.- Efectuar corrida fuera de horario	10	25
5.- Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4
6.- Exceso de pasajeros	3	6
7.- Falta de equipo de seguridad	2	6
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	4
9.- Falta de placas	5	15
10.- Falta de póliza de seguro	8	12
11.- Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.- Insultar a los pasajeros	3	6
13.- No notificar cambio de domicilio	2	4
14.- No contar con terminales o estaciones	8	12
15.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.- No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.- No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.- Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.- Invadir rutas	10	16
23.- Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.- Traer ayudante a bordo	4	5

XIV.- VUELTAS

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.- Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.- Dar vuelta sin previo aviso	3	5

XV.- AUTOTRANSPORTE

1.- Falta de lámparas o identificación de destino	5	8
2.- Falta póliza de seguro	1	2
3.- No traer a la vista número económico, horario	3	6
4.- Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento	15	20

ARTÍCULO 46.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 49.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx